

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico Acctal de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración los días 07 y 08/05/2022 de los eventos Romería Virgen de Fátima de la Muela de Algodonales, Festejos Taurinos en Grazalema, Romería de las Lagunetas de Benalup, Romería de Torrecera, Pasacalle caballistas de la Feria de Jimena, Romería San Isidro Labrador de Tahivilla y Traslados imagen de la patrona de Vejer desde su Santuario, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su

carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- Carretera CA-9101, pk 11+300 a 12+400: cortes dinámicos el día 07/05/2022 entre las 11:00 y las 12:00 y entre las 20:30 y las 21:30 horas.
- Carretera A-405, pk 20+800 a 21+500: corte total el día 07/05/2022 desde las 12:00 a las 12:30 horas.
- Carretera A-372, pk 47+000 y 48+000: cortes puntuales el día 07/05/2022.
- Carretera A-314, pk 4+500 a 4+100: corte total el día 07/05/2022, de 08:40 a 09:00 horas.
- Carretera N-340, pk 58+600 a 60+000: cortes dinámicos el día 08/05/2022, entre las 09:00 y las 10:00 horas, y entre las 19:30 y las 20:30 horas.
- Carretera CA-3110, pk 15+600 a 19+600: cortes dinámicos el día 08/05/2022 entre las 09:00 y las 12:00 horas, y entre las 18:00 y las 21:00 horas.
- Carretera A-2226, pk 0+000 al 10+000: cortes dinámicos el día 08/05/2022, entre las 08:00 y las 12:00 horas, y entre las 19:00 y las 22:00 horas.

Cádiz, 4 de mayo de 2022. LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ACCTAL.

Marta Borrero Tirado. Firmado.

Nº 46.554

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación de Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: INFRAESTRUCTURAS PUERTO DE SANTA MARÍA 220, S.L.

Domicilio: Calle Ribera del Loira 60, CP 28042, Madrid.

Emplazamiento de la instalación: Parcelas 30 y 9004 del polígono 2 en Jerez de la Frontera, y parcelas 138, 141, 143 y 9012 del polígono 6 en Sanlúcar de Barrameda. Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Finalidad de la instalación: Subestación Colectora y línea de Evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES

Subestación Transformadora y Línea de Evacuación "Puerto Santa María 220 kV" (AT-14791/21)

El promotor Infraestructuras Puerto de Santa María 220 S.L. se encuentra realizando el proyecto de la Subestación SET Evacuación Puerto de Santa María 30/220 kV y la Línea de Evacuación de 220 kV DC E/S de la línea de ST. Lebríja - ST Puerto de Santa María en SET "Evacuación Puerto de Santa María 30/220 kV".

Las plantas solares fotovoltaicas FV Puerto de Santa María I y II, PSFV Puerto de Santa María, PSFV Puerto de Santa María 2 y Puerto Energy transportarán su energía a 30 kV a través de líneas soterradas de media tensión hacia la subestación eléctrica transformadora SET Evacuación Puerto Santa María 30/220 kV. En esta subestación se abrirá la línea existente de 220 kV entre la SET Lebríja Solar y SE Puerto de Santa María 220 kV (REE), para añadirle la generación de las citadas plantas. La interconexión con la línea existente se realizará a través de dos trazados subterráneos en Alta Tensión 220 kV.

La energía generada por las instalaciones fotovoltaicas anteriormente mencionadas usarán por lo tanto la infraestructura de línea existente para llegar hasta la subestación SE Puerto de Santa María 220 kV (REE), donde tiene concedido acceso a la red de transporte.

Subestación Transformadora SET Evacuación Puerto Santa María 30/220 kV	
• Niveles de tensión:	30/220 kV
• Frecuencia nomina:	50 Hz
• Potencia nominal en servicio continuo de transformadores:	(TR) TR-1, TR-2; 40/50 MVA – TR-3; 48/60 MVA – TR-4; 52/65 MVA
• Tensión soportada a frecuencia industrial:	460/70 kV
• Tensión soportada a impulso tipo rayo:	1050/170 kV
• Conexión del neutro:	Rígido a tierra/ A tierra con reactancia de puesta a tierra
• Intensidad nominal barras:	3150/1250-630 A
• Tensión SSAA CA:	400/230 V
• Tensión SSAA CC Protecciones:	125/48 V
• Tensión SSAA CC Control:	125/48 V

• La superficie ocupada por la SET es de	5.644 metros cuadrados
Línea de Evacuación a 220 kV DC E/S de ST. Lebríja - ST. Puerto de Santa María	
La línea de evacuación cuenta con dos tramos: uno aéreo y otro subterráneo.	
• TRAMO LÍNEA AÉREA	
- Frecuencia:	50 Hz
- Tensión nominal de la red Uo/Un:	127/220 kV
- Tensión más elevada de la red Us:	245 kV
- Categoría de la línea:	especial
- Icc de la red:	40 kA
- Número de circuitos:	1
- Origen:	apoyo N° 1 FL-PAS
- Final:	apoyo N° 124BIS Entronque
- Longitud:	40 m
- Disposición de los cables:	doble bandera
- Conductor:	2 x LA-380 (GULL)
- Cable de tierra:	2 x OPGW tipo 1 17 kA
- Aislamiento:	CS 160 SB 1050/7595
- Tipos de apoyos:	metálicos de celosía
- Cimentaciones:	patas fraccionadas
- Potencia máxima de transporte por circuito:	548,38 MVA
- Potencia a transportar máxima por circuito:	540 MVA
- Intensidad máxima de transporte por fase:	1439,11 A
- Intensidad a transportar máxima por fase:	1417,13 A
• TRAMO LÍNEA SUBTERRÁNEA	
- Frecuencia:	50 Hz
- Tensión nominal de la red Uo/Un:	127/220 kV
- Tensión más elevada de la red Us:	245 kV
- Categoría de la línea:	especial
- Icc de la red:	40 kA
- Número de circuitos en canalización:	1
- Origen:	apoyo SET "Evacuación Puerto de Santa María 30/220 kV"
- Final:	apoyo N° 1 FL PAS
- Longitud de la canalización:	1139,17 m
- Longitud entre terminales:	1203,35 m
- Disposición de los cables:	DC en capa
- Conductor:	RHZE-RA+20L 127/220 kV 1x2500 M + T375 Al (Hilos oxidados)
- Aislamiento:	XLPE
- Tipos de canalización:	directamente enterrada
- Resistividad térmica del terreno de diseño:	1,2 K·m/W
- Potencia a transportar máxima por circuito:	540 MVA
- Intensidad a transportar máxima por fase:	1417,13 A

OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

Vía Pecuaría afectada	Término municipal
Cañada Real de la Linde de Jerez con Sanlúcar	Jerez de la Frontera

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Siete de abril de dos mil.LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ.
FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA.

N° 40.588

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: FCC AQUALIA, SA - ALGECIRAS

Expediente: 11/01/0138/2022

Fecha: 26/04/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11002872011998.

Visto el texto del Acta de Acuerdo Parcial de la Mesa Negociadora de Convenio

entre la empresa FCCAQUALIASAALGECIRAS, y los representantes de los trabajadores, suscrito por las partes el día 20-12-2021, presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 13-04-2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Parcial de convenio en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 26 de abril de 2022. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADRES SCHULZ.

PRORROGA DEL CONVENIO DE EMPRESAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS POTABLES Y EVACUACIÓN MEDIANTE REDES DE ALCANTARILLADO EN ALGECIRAS (2015-2020)

REUNIDOS

Por la Empresa:	
D. Francisco Javier Muñoz Cristóbal	Resp. Gestión de Clientes
D. Justo P. Suarez Maldonado	Jefe U. G. Campo Gibraltar
D. César A. Durán Luna	Reps. Personas y Cultura Zona III
Por los Trabajadores:	
D. Álvaro José Díaz Martín	Presidente Comité Empresa CCOO
D. Jesús González Moreno	Secretario Comité Empresa CCOO
D. Bernardo Ivars Rojas	Delegado Comité empresa CCOO
D. Miguel Alberto Díaz Gil	Asesor CCOO
D. Francisco Javier Cancelo Chacón	Delegado Comité Empresa UGT
D. Gustavo B. Vargas Sánchez	Delegado Comité Empresa UGT
D. Sebastián Galindo Viera	Asesor UGT

En Algeciras, a 20 de diciembre de 2021, las partes arriba mencionadas se reúnen en las oficinas de la empresa en dicha localidad, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Las relaciones laborales entre AQUALIA, S.A. y los trabajadores adscritos al CONVENIO DE EMPRESA FCCAQUALIAALGECIRAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS POTABLES Y EVACUACIÓN MEDIANTE REDES DE ALCANTARILLADO, vienen reguladas por dicho Convenio, publicado en el BOP de Cádiz nº 24 el 2 de febrero de 2018, cuyo ámbito temporal de aplicación se extiende desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Por consenso entre ambas partes, consideramos oportuno y conveniente la necesidad de actualizar las tablas de dicho Convenio para los trabajadores de Aqualia ligados a dicho Convenio y definir una serie de Mejoras de cara a actualizar las condiciones de dichos trabajadores.

CUARTO: Que durante los últimos meses se han venido celebrando diferentes reuniones de cara a valorar la conveniencia o no de la firma de este Acuerdo, estimándose su correspondencia.

De acuerdo con lo anterior, y reconociéndose ambas partes su Capacidad y Legitimidad, en representación de la empresa AQUALIA S.A., y de los trabajadores de la misma, a través de la mayoría del Comité

ACUERDAN

Primero.- Definir, reinterpretar y cuantificar una serie de conceptos salariales, complementos, en la presente prórroga, procedentes del Convenio Colectivo de aplicación, que, siendo más favorables, serán de aplicación.

Segundo.- Las mejoras económicas y sociales establecidas en la presente Prórroga pretenden como objetivo, mejorar la gestión de AQUALIA, para que en todo momento se alcancen los mejores niveles en los indicadores de gestión de los diferentes contratos y por tanto se cumplan los Objetivos de calidad establecidos por la Dirección de la Empresa y la legislación vigente en cada momento.

AMBITO DE APLICACIÓN

Las relaciones laborales están reguladas en el Convenio de Empresa FCC AQUALIAALGECIRAS de Captación, Elevación, y Distribución de Aguas Potables y Evacuación Mediante Redes de Alcantarillado en Algeciras (2015-2020), y, en la parte no disponible, por el Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua vigente en cada momento.

La vigencia de la presente Prórroga tiene como ámbito temporal el periodo comprendido entre el año 2021 al 2023.

La denuncia de dicha prórroga se producirá al menos con un mes de antelación a fecha de 31 de diciembre del 2023.

El presente Acuerdo tendrá efectos erga omnes, para todos los trabajadores bajo contrato de AQUALIA adscritos al Convenio de Algeciras independientemente de su procedencia.

Una vez las partes negociadoras firmen la presente prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo, será remitido al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su ratificación y publicación.

Posteriormente, se habilita a cualquiera de las partes firmantes para que proceda a efectuar el conjunto de trámites administrativos al objeto de formalizar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Respecto a los acuerdos suscritos en la presente Prorroga, cualquier materia del anterior acuerdo que quede afectada por el mismo quedará modificada, en caso de lagunas o divergencias en cuanto a la interpretación de cualquier precepto se crea al efecto una comisión de interpretación de este, formada por las personas que suscriben el presente acuerdo, o quien ellos designen.

ESTRUCTURA RETRIBUTIVA Y REGIMEN ECONÓMICO

La estructura retributiva y régimen económico será la establecida en el Convenio Colectivo de Empresa AQUALIA ALGECIRAS de Captación, Elevación, y Distribución de Aguas Potables y Evacuación Mediante Redes de Alcantarillado en Algeciras (2015/2020), siendo el objeto de la presente prórroga establecer mejoras en los Conceptos salariales fijos y variables que se relacionan a continuación, permaneciendo inalterable el resto de los conceptos.

CONCIERTOS

1.- Peón Especialistas / Polivalencia:

Todos los peones obtendrán la consideración de peones especialistas de cara desarrollo del artículo 15 del Convenio de aplicación, donde se insta a poder llevar a la práctica en el área de explotación de la empresa una polivalencia funcional, debido a las especiales dificultades que para la organización del trabajo supone realizar por parte del trabajador funciones propias de dos o más categorías, siempre respetando las limitaciones y prescripciones establecidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

El pago del plus de polivalencia se abonará al peón especialista desde el 1 de enero de 2021, aplicándoles cómo se establece en el párrafo anterior una polivalencia funcional.

2.- Conductores de Camión:

Si bien los conductores de camión con carácter general ostentan la Categoría de GP2B, oficiales de 2ª, al disponer del vehículo de saneamiento y organizar el trabajo de la pareja cobrarán un complemento de responsabilidad por la diferencia entre oficial de 1ª y oficial de 2ª sobre los conceptos fijos de cobro, salario base, antigüedad y complemento de puesto.

3.- Comisión de Estudio y Revisión de Categorías.

Se crea una comisión para revisar la adecuación de las categorías profesionales a la responsabilidades, funciones y tareas que desempeñan las personas trabajadoras, se adquiere en este mismo acto el compromiso de subida de categoría de dos trabajadores, albañiles, que serán promocionados y que se harán constar en el Anexo I de este Acuerdo por motivo de LOPD.

Asimismo, la Comisión de Estudio y Revisión de Categorías será conocedora de los acuerdos de mayor disponibilidad, o mayor dedicación, ligados a Responsabilidades, Funciones y Tareas determinadas, por ejemplo, Acuerdos de Capataces o PED, dichos acuerdos deberán constar por escrito y deberán ser informados a la Representación Legal de los Trabajadores, previo a su firma y ejecución.

4.- Jubilaciones Anticipadas Parciales.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 del VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua que regula esta materia, siendo prioritario implementar y aplicar este tipo de jubilaciones dentro de las posibilidades establecidas en la legislación vigente.

5.- Conciliación e Igualdad.

Se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en el Real Decreto Ley 6/2019, en el Real Decreto 901/2020, en el Real Decreto 902/2020, y en el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua, en todo caso es de aplicación en todo su contenido el Plan de Igualdad firmado por FCC Aqualia y las centrales sindicales más representativas UGT y CCOO, así como su auditoría retributiva y el registro salarial, junto con el Catálogo de medidas EFR que mejoren las condiciones del Convenio y del Acuerdo de mejoras que estamos firmando.

6.- Mantenimiento del Empleo.

La empresa se compromete al mantenimiento de la plantilla actual en cuanto al número de trabajadores existentes en la actualidad, siempre y cuando dicha plantilla sea asumible dentro del coste unitario establecido en pliego de condiciones y conforme a las condiciones establecidas como personal necesario para el mantenimiento del servicio. Se adjunta como Anexo II al presente Acuerdo una relación de trabajadores del adscritos al Servicio tanto de Aqualia, como del Excmo. Ayto. de Algeciras a fecha del 1 de enero de 2021.

7.- Día de Asuntos Propios.

Se establece un día de asunto propios a partir de la firma del presente Acuerdo. A partir del 1 de enero de 2024 los días de asuntos propios serán dos a disfrutar a lo largo del año, aplicarán las reglas del Convenio Estatal del sector para la concesión de estos.

7.1. Artículo 23 del Convenio de aplicación. - Licencias y Permisos. - Se actualiza dicho artículo 23 con la jurisprudencia relacionada del TS y lo recogido en el art.37.3b del ET sobre días de permisos y licencias siendo días hábiles o laborables no naturales y lo que afecta a grupos de consanguinidad.

7.2. Artículo 37 del Convenio de aplicación. - Complemento de Guardia. - Añadir a dicho complemento el Reten de Área de Saneamiento y el Retenes de Área de Producción, en las mismas condiciones que se establecen en dicho artículo.

8.- Plus de Intervención.

Se sustituye el concepto de hora extra por tiempo de intervención en cuanto a la naturaleza y condición establecida en el art. 38 del VI Convenio Estatal del Ciclo Integral del Agua, manteniendo el precio de la hora extraordinaria. La determinación de la compensación en tiempo de descanso o abono económico del tiempo de intervención será determinada por acuerdo entre las partes, siendo preferente el abono sobre la compensación por descanso, aunque lo determinante, en cualquier caso, serán las necesidades del servicio.

Si su compensación es tiempo de descanso opera una hora efectiva de trabajo por una hora y quince minutos de descanso, a tal efecto también incluye a los trabajadores que no se encuentren de Guardia y tengan que hacer horas extras.

9.- Guardias e Intervenciones el día de la Patrona.

Tendrán la consideración del artículo 37 sobre Complemento de Guardias del vigente Convenio Colectivo, formando parte del resto de 9 días festivos, el día de

la Patrona, abonándose la parte proporcional de la guardia/semanal correspondiente a dicho día, a partir del año 2022.

10.- Ayuda Gafas Personal de Oficinas.

La compañía concederá ayudas a los empleados afectos por este Acuerdo para gafas y lentillas incoloras una sola vez por cada dos ejercicios económicos cuando sean prescritas por facultativos competente previa presentación de factura, abonándose el 50% de la misma hasta un máximo de 200 €.

La empresa se reserva la posibilidad de concertar esta ayuda con algún centro oftalmológico de la localidad.

11.- Incrementos Salariales.

Para el año 2.021. Los conceptos salariales y económicos establecidos en el Convenio de Empresa AQUALIAALGECIRAS de Captación, Elevación, y Distribución de Aguas Potables y Evacuación Mediante Redes de Alcantarillado en Algeciras (2015-2020) se incrementarán en un 3,0 %, conforme a las tablas salariales que se unen como Anexo III, abonándose con efectos retroactivos a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo. El concepto de consumo del agua ira vinculado a las subidas de las tasas.

Para el año 2.022. Los conceptos salariales y económicos establecidos en el Convenio de Empresa AQUALIA ALGECIRAS de Captación, Elevación, y Distribución de Aguas Potables y Evacuación Mediante Redes de Alcantarillado en Algeciras (2015-2020) se incrementarán en un 1,5 %, conforme a las tablas salariales que se unen como Anexo III. El concepto de consumo del agua que ira vinculado a las subidas de las tasas.

Y para el año 2.023. Los conceptos salariales y económicos establecidos en el Convenio de Empresa AQUALIA ALGECIRAS de Captación, Elevación, y Distribución de Aguas Potables y Evacuación Mediante Redes de Alcantarillado en Algeciras (2015-2020) se incrementarán en un 1,5 %, conforme a las tablas salariales que se unen como Anexo III. Este incremento estará sujeto a una cláusula de revisión respecto al IPC nacional interanual resultante al final del año, a excepción del consumo del agua ira vinculado a las subidas de las tasas.

Una vez publicados los IPC estatales interanuales definitivos de los años 2021, 2022 y 2023 en caso de que la suma acumulada de dichos IPC sea superior a los incrementos acumulados de las tablas de 2021 a 2023 del presente Convenio, la diferencia resultante servirá de base para la tabla salarial del año 2024, operando como tope máximo de subida para esta diferencia el porcentaje del 5 %, el porcentaje resultante de la anterior operación será de aplicación desde el 1 de enero de 2024, mientras se negocia un nuevo Acuerdo o Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

La comisión de seguimiento del presente se compromete a vigilar y hacer cumplir todo lo establecido en los acuerdos de la Compañía que se encuentren en vigor, así como su revisión y negociación futura.

Sin más asuntos que tratar las partes firman el presente Pacto/Acuerdo Colectivo en la fecha indicada.

Por la Empresa: .Por los Trabajadores: . Firmas.

ANEXO I

ID PERSONAL	CATEGORÍA	ÁREA
64719	OFICIAL 1	REDES
67217	OFICIAL 1	REDES

ANEXO II

ID PERSONAL	CATEGORIA	AREA
143427	AUX. ADM	ADMINISTRACIÓN
64777	OFL.ADM1	ADMINISTRACIÓN
18245	OFL.ADM1	ADMINISTRACIÓN
19422	OFL.ADM2	CLIENTES
67700	PEOESP	CLIENTES
65381	OFL.ADM1	CLIENTES
64751	INSP.FAC	CLIENTES
64711	J. SECC.	CLIENTES
18986	OFL.ADM2	CLIENTES
64699	OFL.ADM2	CLIENTES
66335	OFL.ADM2	CLIENTES
64831	OFICIAL1	CLIENTES
65707	OFL.ADM1	CLIENTES
66396	OFICIAL2	CLIENTES
141622	AUX. ADM	CLIENTES
65350	AUX. ADM	CLIENTES
134887	AUX. ADM	CLIENTES
59901	LECTOR B	CLIENTES
64686	PEOESP	CLIENTES
65420	OFL.ADM2	CLIENTES
18515	AUX. ADM	CLIENTES
139661	PEOESP	CLIENTES
179388	AUX. ADM	CLIENTES
65569	SECRETAR	PERSONAL
96230	OFICIAL2	PRODUCCIÓN

ID PERSONAL	CATEGORIA	AREA
64764	OFICIAL2	PRODUCCIÓN
64716	OFICIAL1	PRODUCCIÓN
66045	OFICIAL2	PRODUCCIÓN
66758	OFICIAL2	PRODUCCIÓN
67949	OFICIAL2	PRODUCCIÓN
140736	OFICIAL3	PRODUCCIÓN
67060	OFICIAL1	PRODUCCIÓN
64745	CAPATAZ	PRODUCCIÓN
66984	PEOESP	PRODUCCIÓN
133977	OFICIAL3	PRODUCCIÓN
64727	OFICIAL1	REDES
66836	OFICIAL2	REDES
64723	OFICIAL1	REDES
64719	OFICIAL3	REDES
66296	PEOESP	REDES
18371	ENC. ALM	REDES
67217	OFICIAL3	REDES
64703	PEOESP	REDES
66785	PEOESP	REDES
66721	OFICIAL2	REDES
64707	OFICIAL1	REDES
64768	OFICIAL1	REDES
65324	OFICIAL1	REDES
66243	PEOESP	REDES
64522	OFICIAL3	REDES
64669	OFICIAL2	REDES
64772	OFL.ADM1	REDES
64780	CAPATAZ	REDES

ID PERSONAL	CATEGORIA	AREA
64736	OFICIAL2	REDES
66022	J. SECC.	REDES
64694	CAPATAZ	REDES
66762	PEOESP	REDES
66327	PEOESP	REDES
65956	OFICIAL1	REDES
64740	OFICIAL1	REDES
64466	OFICIAL2	REDES
133745	PEOESP	REDES
65205	PEOESP	REDES
65904	OFICIAL2	REDES
64756	OFICIAL1	REDES
19505	JEFE	CLIENTES
SERVICIO		
17315	TITULADO	ADMINISTRACIÓN
SUPERIOR		
135000	GP6	PRODUCCIÓN
20879	TITULADO MEDIO	REDES
20373	JEFE DE	OBRAS
SERVICIO		
18490	GERENTE	GERENCIA
1	C2	CLIENTES/FUNCIONARIO
2	C1	CLIENTES/FUNCIONARIO
3	C2	CLIENTES/FUNCIONARIO
4	E	CLIENTES/FUNCIONARIO
5	C2	CLIENTES/FUNCIONARIO
6	C2	CLIENTES/FUNCIONARIO
7	E	REDES/FUNCIONARIO
8	E	REDES/FUNCIONARIO

ANEXO III
FCC AQUALIA, S.A. CENTRO DE TRABAJO DE ALGECIRAS
CONVENIO 2.021-2.023
AÑO 2021

		Categoría Profesional	Salario Base	Complemento puesto trabajo	Convenio Plus	Total Mes	Paga Extra	Paga Patrona	Salario Anual	
AREA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA										
GP3	A	a	Jefe de Sección	1.748,71	419,69	303,14	2.471,54	1.748,71	819,27	37.472,59
		b	Jefe de Sección	1.355,25	325,26	234,94	1.915,45	1.355,25	634,93	29.041,33
GP2	A	a	Oficial 1º administrativo	1.447,97	347,51	303,14	2.098,62	1.447,97	819,27	31.794,59
		b	Oficial 1º administrativo	1.122,18	269,32	234,94	1.626,44	1.122,18	634,93	24.640,93
		a	Inspector Suministro	1.285,65	308,56	303,14	1.897,35	1.285,65	819,27	28.730,07
		b	Inspector Suministro	996,38	239,13	234,94	1.470,45	996,38	634,93	22.265,85
		a	Inspector Facturación	1.285,65	308,56	303,14	1.897,35	1.285,65	819,27	28.730,07
		b	Inspector Facturación	996,38	239,13	234,94	1.470,45	996,38	634,93	22.265,85
		a	Secretaria	1.263,99	303,36	303,14	1.870,49	1.263,99	819,27	28.321,11
		b	Secretaria	979,59	235,10	234,94	1.449,63	979,59	634,93	21.948,85
	B	a	Oficial 2º administrativo	1.285,65	308,56	303,14	1.897,35	1.285,65	819,27	28.730,07
		b	Oficial 2º administrativo	996,38	239,13	234,94	1.470,45	996,38	634,93	22.265,85
		a	Auxiliar Administrativo	1.263,99	303,36	303,14	1.870,49	1.263,99	819,27	28.321,11
		b	Auxiliar Administrativo	979,59	235,10	234,94	1.449,63	979,59	634,93	21.948,85
		a	Lector	1.263,99	303,36	303,14	1.870,49	1.263,99	819,27	28.321,11
		b	Lector	979,59	235,10	234,94	1.449,63	979,59	634,93	21.948,85
AREA FUNCIONAL OPERARIA										
GP3	A	a	Capataz	2.038,77	489,30	303,14	2.831,21	2.038,77	819,27	42.948,87
		b	Capataz	1.580,05	379,21	234,94	2.194,20	1.580,05	634,93	33.285,53
	B	a	Subcapataz	1.432,11	343,71	303,14	2.078,96	1.432,11	819,27	31.495,23
		b	Subcapataz	1.109,88	266,37	234,94	1.611,19	1.109,88	634,93	24.408,73
GP2	A	a	Oficial 1º	1.285,62	308,55	303,14	1.897,31	1.285,62	819,27	28.729,47
		b	Oficial 1º	996,36	239,13	234,94	1.470,43	996,36	634,93	22.265,53
		a	Encargado Almacén	1.447,97	347,51	303,14	2.098,62	1.447,97	819,27	31.794,59
		b	Encargado Almacén	1.122,18	269,32	234,94	1.626,44	1.122,18	634,93	24.640,93
	B	a	Oficial 2º	1.260,43	302,50	303,14	1.866,07	1.260,43	819,27	28.253,83
		b	Oficial 2º	976,83	234,44	234,94	1.446,21	976,83	634,93	21.896,77
		a	Oficial 3º	1.255,98	301,43	303,14	1.860,55	1.255,98	819,27	28.169,79
		b	Oficial 3º	973,38	233,61	234,94	1.441,93	973,38	634,93	21.831,61
		a	Almacenero	1.285,65	308,56	303,14	1.897,35	1.285,65	819,27	28.730,07
		b	Almacenero	996,38	239,13	234,94	1.470,45	996,38	634,93	22.265,85

		Categoría Profesional	Salario Base	Complemento puesto trabajo	Convenio Plus	Total Mes	Paga Extra	Paga Patrona	Salario Anual
GP1	a b	Peón Especialista	1.246,52	299,17	303,14	1.848,83	1.246,52	819,27	27.991,31
		Peón Especialista	966,06	231,85	234,94	1.432,85	966,06	634,93	21.693,37
		Peón	748,69	179,69	182,07	1.110,45	748,69	492,07	16.812,23
AREA FUNCIONAL TECNICA									
GP3	A a b	Jefe de Sección	1.748,71	419,69	303,14	2.471,54	1.748,71	819,27	37.472,59
		Jefe de Sección	1.355,25	325,26	234,94	1.915,45	1.355,25	634,93	29.041,33
	B a b	Analista laboratorio	1.285,65	308,56	303,14	1.897,35	1.285,65	819,27	28.730,07
		Analista laboratorio	996,38	239,13	234,94	1.470,45	996,38	634,93	22.265,85
GP2	A a b	Delineante	1.447,97	347,51	303,14	2.098,62	1.447,97	819,27	31.794,59
		Delineante	1.122,18	269,32	234,94	1.626,44	1.122,18	634,93	24.640,93
	B a b a b	Auxiliar laboratorio	1.263,99	303,36	303,14	1.870,49	1.263,99	819,27	28.321,11
		Auxiliar laboratorio	979,59	235,10	234,94	1.449,63	979,59	634,93	21.948,85
		Auxiliar técnico	1.263,99	303,36	303,14	1.870,49	1.263,99	819,27	28.321,11
		Auxiliar técnico	979,59	235,10	234,94	1.449,63	979,59	634,93	21.948,85

AÑO 2022

		Categoría Profesional	Salario Base	Complemento puesto trabajo	Convenio Plus	Total Mes	Paga Extra	Paga Patrona	Salario Anual
AREA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA									
GP3	A a b	Jefe de Sección	1.774,94	425,99	307,69	2.508,62	1.774,94	831,56	38.034,76
		Jefe de Sección	1.375,58	330,14	238,46	1.944,18	1.375,58	644,45	29.476,93
GP2	A a b a b a b a b	Oficial 1ª administrativo	1.469,69	352,72	307,69	2.130,10	1.469,69	831,56	32.271,52
		Oficial 1ª administrativo	1.139,01	273,36	238,46	1.650,83	1.139,01	644,45	25.010,45
		Inspector Suministro	1.304,93	313,19	307,69	1.925,81	1.304,93	831,56	29.161,00
		Inspector Suministro	1.011,33	242,72	238,46	1.492,51	1.011,33	644,45	22.599,89
		Inspector Facturación	1.304,93	313,19	307,69	1.925,81	1.304,93	831,56	29.161,00
		Inspector Facturación	1.011,33	242,72	238,46	1.492,51	1.011,33	644,45	22.599,89
		Secretaria	1.282,95	307,91	307,69	1.898,55	1.282,95	831,56	28.745,96
		Secretaria	994,28	238,63	238,46	1.471,37	994,28	644,45	22.278,01
	B a b a b	Oficial 2ª administrativo	1.304,93	313,19	307,69	1.925,81	1.304,93	831,56	29.161,00
		Oficial 2ª administrativo	1.011,33	242,72	238,46	1.492,51	1.011,33	644,45	22.599,89
		Auxiliar Administrativo	1.282,95	307,91	307,69	1.898,55	1.282,95	831,56	28.745,96
		Auxiliar Administrativo	994,28	238,63	238,46	1.471,37	994,28	644,45	22.278,01
Lector	1.282,95	307,91	307,69	1.898,55	1.282,95	831,56	28.745,96		
Lector	994,28	238,63	238,46	1.471,37	994,28	644,45	22.278,01		
AREA FUNCIONAL OPERARIA									
GP3	A a b	Capataz	2.069,35	496,64	307,69	2.873,68	2.069,35	831,56	43.593,12
		Capataz	1.603,75	384,90	238,46	2.227,11	1.603,75	644,45	33.784,77
	B a b	Subcapataz	1.453,59	348,87	307,69	2.110,15	1.453,59	831,56	31.967,72
		Subcapataz	1.126,53	270,37	238,46	1.635,36	1.126,53	644,45	24.774,89
GP2	A a b a b	Oficial 1ª	1.304,90	313,18	307,69	1.925,77	1.304,90	831,56	29.160,40
		Oficial 1ª	1.011,31	242,72	238,46	1.492,49	1.011,31	644,45	22.599,57
		Encargado Almacén	1.469,69	352,72	307,69	2.130,10	1.469,69	831,56	32.271,52
		Encargado Almacén	1.139,01	273,36	238,46	1.650,83	1.139,01	644,45	25.010,45
	B a b a b	Oficial 2ª	1.279,34	307,04	307,69	1.894,07	1.279,34	831,56	28.677,76
		Oficial 2ª	991,48	237,96	238,46	1.467,90	991,48	644,45	22.225,17
		Oficial 3ª	1.274,82	305,95	307,69	1.888,46	1.274,82	831,56	28.592,36
		Oficial 3ª	987,98	237,11	238,46	1.463,55	987,98	644,45	22.158,97
Almacenero	1.304,93	313,19	307,69	1.925,81	1.304,93	831,56	29.161,00		
Almacenero	1.011,33	242,72	238,46	1.492,51	1.011,33	644,45	22.599,89		
GP1	a b	Peón Especialista	1.265,22	303,66	307,69	1.876,57	1.265,22	831,56	28.411,28
		Peón Especialista	980,55	235,33	238,46	1.454,34	980,55	644,45	22.018,73
		Peón	759,92	182,39	184,80	1.127,11	759,92	499,45	17.064,45
AREA FUNCIONAL TECNICA									
GP3	A a b	Jefe de Sección	1.774,94	425,99	307,69	2.508,62	1.774,94	831,56	38.034,76
		Jefe de Sección	1.375,58	330,14	238,46	1.944,18	1.375,58	644,45	29.476,93
	B a b	Analista laboratorio	1.304,93	313,19	307,69	1.925,81	1.304,93	831,56	29.161,00
		Analista laboratorio	1.011,33	242,72	238,46	1.492,51	1.011,33	644,45	22.599,89
GP2	A a b	Delineante	1.469,69	352,72	307,69	2.130,10	1.469,69	831,56	32.271,52
		Delineante	1.139,01	273,36	238,46	1.650,83	1.139,01	644,45	25.010,45
	B a b a b	Auxiliar laboratorio	1.282,95	307,91	307,69	1.898,55	1.282,95	831,56	28.745,96
		Auxiliar laboratorio	994,28	238,63	238,46	1.471,37	994,28	644,45	22.278,01
		Auxiliar técnico	1.282,95	307,91	307,69	1.898,55	1.282,95	831,56	28.745,96
		Auxiliar técnico	994,28	238,63	238,46	1.471,37	994,28	644,45	22.278,01

AÑO 2023

		Categoría Profesional	Salario Base	Complemento puesto trabajo	Convenio Plus	Total Mes	Paga Extra	Paga Patrona	Salario Anual	
GP3	A	a	Jefe de Sección	1.801,56	432,38	312,31	2.546,25	1.801,56	844,03	38.605,27
		b	Jefe de Sección	1.396,21	335,09	242,04	1.973,34	1.396,21	654,12	29.919,04
GP2	A	a	Oficial 1º administrativo	1.491,74	358,01	312,31	2.162,06	1.491,74	844,03	32.755,71
		b	Oficial 1º administrativo	1.156,10	277,46	242,04	1.675,60	1.156,10	654,12	25.385,72
		a	Inspector Suministro	1.324,50	317,89	312,31	1.954,70	1.324,50	844,03	29.598,43
		b	Inspector Suministro	1.026,50	246,36	242,04	1.514,90	1.026,50	654,12	22.938,92
		a	Inspector Facturación	1.324,50	317,89	312,31	1.954,70	1.324,50	844,03	29.598,43
		b	Inspector Facturación	1.026,50	246,36	242,04	1.514,90	1.026,50	654,12	22.938,92
		a	Secretaria	1.302,19	312,53	312,31	1.927,03	1.302,19	844,03	29.177,15
	B	b	Secretaria	1.009,19	242,21	242,04	1.493,44	1.009,19	654,12	22.612,16
		a	Oficial 2º administrativo	1.324,50	317,89	312,31	1.954,70	1.324,50	844,03	29.598,43
		b	Oficial 2º administrativo	1.026,50	246,36	242,04	1.514,90	1.026,50	654,12	22.938,92
		a	Auxiliar Administrativo	1.302,19	312,53	312,31	1.927,03	1.302,19	844,03	29.177,15
		b	Auxiliar Administrativo	1.009,19	242,21	242,04	1.493,44	1.009,19	654,12	22.612,16
		a	Lector	1.302,19	312,53	312,31	1.927,03	1.302,19	844,03	29.177,15
		b	Lector	1.009,19	242,21	242,04	1.493,44	1.009,19	654,12	22.612,16
AREA FUNCIONAL OPERARIA										
GP3	A	a	Capataz	2.100,39	504,09	312,31	2.916,79	2.100,39	844,03	44.247,07
		b	Capataz	1.627,81	390,67	242,04	2.260,52	1.627,81	654,12	34.291,60
	B	a	Subcapataz	1.475,39	354,10	312,31	2.141,80	1.475,39	844,03	32.447,19
		b	Subcapataz	1.143,43	274,43	242,04	1.659,90	1.143,43	654,12	25.146,64
GP2	A	a	Oficial 1º	1.324,47	317,88	312,31	1.954,66	1.324,47	844,03	29.597,83
		b	Oficial 1º	1.026,48	246,36	242,04	1.514,88	1.026,48	654,12	22.938,60
		a	Encargado Almacén	1.491,74	358,01	312,31	2.162,06	1.491,74	844,03	32.755,71
		b	Encargado Almacén	1.156,10	277,46	242,04	1.675,60	1.156,10	654,12	25.385,72
	B	a	Oficial 2º	1.298,53	311,65	312,31	1.922,49	1.298,53	844,03	29.108,03
		b	Oficial 2º	1.006,35	241,53	242,04	1.489,92	1.006,35	654,12	22.558,56
		a	Oficial 3º	1.293,94	310,54	312,31	1.916,79	1.293,94	844,03	29.021,27
		b	Oficial 3º	1.002,80	240,67	242,04	1.485,51	1.002,80	654,12	22.491,44
		a	Almacenero	1.324,50	317,89	312,31	1.954,70	1.324,50	844,03	29.598,43
		b	Almacenero	1.026,50	246,36	242,04	1.514,90	1.026,50	654,12	22.938,92
GP1	a	a	Peón Especialista	1.284,20	308,21	312,31	1.904,72	1.284,20	844,03	28.837,47
		b	Peón Especialista	995,26	238,86	242,04	1.476,16	995,26	654,12	22.349,08
		b	Peón	771,32	185,13	187,57	1.144,02	771,32	506,94	17.320,46
AREA FUNCIONAL TECNICA										
GP3	A	a	Jefe de Sección	1.801,56	432,38	312,31	2.546,25	1.801,56	844,03	38.605,27
		b	Jefe de Sección	1.396,21	335,09	242,04	1.973,34	1.396,21	654,12	29.919,04
	B	a	Analista laboratorio	1.324,50	317,89	312,31	1.954,70	1.324,50	844,03	29.598,43
		b	Analista laboratorio	1.026,50	246,36	242,04	1.514,90	1.026,50	654,12	22.938,92
GP2	A	a	Delineante	1.491,74	358,01	312,31	2.162,06	1.491,74	844,03	32.755,71
		b	Delineante	1.156,10	277,46	242,04	1.675,60	1.156,10	654,12	25.385,72
	B	a	Auxiliar laboratorio	1.302,19	312,53	312,31	1.927,03	1.302,19	844,03	29.177,15
		b	Auxiliar laboratorio	1.009,19	242,21	242,04	1.493,44	1.009,19	654,12	22.612,16
		a	Auxiliar técnico	1.302,19	312,53	312,31	1.927,03	1.302,19	844,03	29.177,15
		b	Auxiliar técnico	1.009,19	242,21	242,04	1.493,44	1.009,19	654,12	22.612,16

CONCEPTOS SALARIALES
2021 CONCEPTOS ECONÓMICOS INCREMENTADOS

Antigüedad-Quinquenios	29,56	Almuerzo y cena	37,80
Tiempo de Intervención	20,23	Habitación	56,72
Tiempo de Intervención Nocturno	24,91		
Quebranto de moneda	63,02	Desayuno	6,25
Plus de transporte	7,12	Ayuda al trabajador con hijos disminuidos	161,73
Plus Disponibilidad	27,07	Km	0,28
Nocturnidad	6,20	Plus Comida	12,36
		Ayuda escolar:	
Retén de Guardia:		Educación Infantil	90,97
Peón Abastecimiento	205,62	Educación Primaria	90,97
Peón Especialista abastecimiento	265,32	Educación secundaria y Bachillerato	151,63
Oficial Redes A	365,49	Ciclo formativo grado medio	151,63
Oficial Redes B	283,26	Ciclo formativo grado superior	181,93

Oficial Alta A	365,49	Universidad, facultad o escuela universitaria	222,40
Oficial Alta B	283,26		
Peón Alcantarillado	157,37	Premio Fidelidad	478,13
Peón Especialista Alcantarillado	203,05		
Oficial Alcantarillado A	250,44		
Oficial Alcantarillado B	194,09		
Oficial Instalaciones Eléctricas A	365,48		
Oficial Instalaciones Eléctricas B	283,26		

2022 CONCEPTOS ECONÓMICOS INCREMENTADOS

Antigüedad-Quinquenios	30,00	Almuerzo y cena	38,37
Tiempo de Intervención	20,53	Habitación	57,57
Tiempo de Intervención Nocturno	25,28		
Quebranto de moneda	63,97	Desayuno	6,34
Plus de transporte	7,23	Ayuda al trabajador con hijos disminuidos	164,16

Plus Disponibilidad	27,48	Km	0,28
Nocturnidad	6,29	Plus Comida	12,55
		Ayuda escolar:	
Retén de Guardia:		Educación Infantil	92,33
Peón Abastecimiento	208,70	Educación Primaria	92,33
Peón Especialista abastecimiento	269,30	Educación secundaria y Bachillerato	153,90
Oficial Redes A	370,97	Ciclo formativo grado medio	153,90
Oficial Redes B	287,51	Ciclo formativo grado superior	184,66
Oficial Alta A	370,97	Universidad, facultad o escuela universitaria	225,74
Oficial Alta B	287,51		
Peón Alcantarillado	159,73	Premio Fidelidad	485,30
Peón Especialista Alcantarillado	206,10		
Oficial Alcantarillado A	254,20		
Oficial Alcantarillado B	197,00		
Oficial Instalaciones Eléctricas A	370,96		
Oficial Instalaciones Eléctricas B	287,51		

2023 Conceptos económicos incrementados

Antigüedad-Quinquenios	30,45	Almuerzo y cena	38,95
Tiempo de Intervención	20,84	Habitación	58,43
Tiempo de Intervención Nocturno	25,66		
Quebranto de moneda	64,93	Desayuno	6,44
Plus de transporte	7,34	Ayuda al trabajador con hijos disminuidos	166,62
Plus Disponibilidad	27,89	Km	0,28
Nocturnidad	6,38	Plus Comida	12,74
		Ayuda escolar:	
Retén de Guardia:		Educación Infantil	93,71
Peón Abastecimiento	211,83	Educación Primaria	93,71
Peón Especialista abastecimiento	273,34	Educación secundaria y Bachillerato	156,21
Oficial Redes A	376,53	Ciclo formativo grado medio	156,21
Oficial Redes B	291,82	Ciclo formativo grado superior	187,43
Oficial Alta A	376,53	Universidad, facultad o escuela universitaria	229,13
Oficial Alta B	291,82		
Peón Alcantarillado	162,13	Premio Fidelidad	492,58
Peón Especialista Alcantarillado	209,19		
Oficial Alcantarillado A	258,01		
Oficial Alcantarillado B	199,96		
Oficial Instalaciones Eléctricas A	376,52		
Oficial Instalaciones Eléctricas B	291,82		

Nº 44.032

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

**CONVENIO O ACUERDO: AGENCIAS MARITIMAS
CONSIGNATARIAS DE BUQUES S.A. (APEMAR)**

Expediente: 11/01/0072/2022

Fecha: 26/04/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11000685011982

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo al SECTOR AGENCIAS MARÍTIMAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES S.A. (APEMAR) DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con vigencia desde el 1 de enero 2021 a 31 de diciembre 2023, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 21-03-2022, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 8-03-2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo al al SECTOR AGENCIAS MARÍTIMAS CONSIGNATARIAS DE BUQUE S.A. (APEMAR) DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 26 de abril de 2022. Delegado Territorial, Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE APEMAR Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES/AS DEL SECTOR
Siendo el 21 de febrero de 2022 se reúnen telemáticamente, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Agencias Marítimas de la provincia de Cádiz, integrada por los componentes que constan en las actas de las deliberaciones con el objeto de redactar el texto definitivo del referido Convenio, acordándose quede como sigue:

**CONVENIO COLECTIVO DE AGENCIAS
MARÍTIMAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ
ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL**

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre las empresas y trabajadores/as que se indican en los dos artículos siguientes, que presten sus servicios en la Bahía de Cádiz y la Bahía de Algeciras.

El Convenio afectará a todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de los términos expresados con anterioridad.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL

Quedan vinculadas por este Convenio las empresas que, dentro del ámbito territorial delimitado en el Artículo 1º, desempeñen como actividad principal; la de Consignatarios de Buques (Agencias Marítimas), Representantes Aduaneros (antiguas agencias de aduanas), Transitarios y Empresas Estibadoras, que debiendo estar inscritas en los censos de las respectivas autoridades portuarias y/o hayan recibido autorización, licencias o cualquier otro título administrativo habilitante para realización de las actividades descritas en este mismo artículo.

Será de obligado cumplimiento la aplicación de este Convenio para todas las empresas que desarrollen las actividades arriba citadas que se encuentren dentro de los parámetros marcados en el ámbito territorial.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio obliga y afecta a todas las empresas y trabajadores/as incluidos en el ámbito funcional citado que presten sus servicios o los empiecen a prestar dentro de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de tres años y comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2021, finalizando el 31 de diciembre de 2023.

La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá comunicarse a la otra parte con la antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento.

En el plazo máximo de un mes a partir de la terminación de la vigencia del Convenio, se procederá a constituir la comisión negociadora.

Una vez denunciado el Convenio, éste se mantendrá vigente durante el proceso de negociación. El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio será de un año, pudiendo prorrogarse durante seis meses más. Concluido este período, las partes negociadoras someterán sus discrepancias al sistema de mediación, previo al de arbitraje, por el organismo competente.

Durante el período que transcurra hasta el final de la mediación o laudo definitivo, también se mantendrá vigente.

En todo caso las partes negociadoras podrán, de mutuo acuerdo, y antes de la finalización del período máximo establecido para la negociación del Convenio, anticipar la solicitud de arbitraje. Éste será obligatorio al objeto de resolver las diferencias que pudieran existir para el acuerdo definitivo del Convenio colectivo.

ARTÍCULO 5º.- JORNADA LABORAL

La duración de la jornada ordinaria de trabajo efectivo en todos los ámbitos del presente convenio colectivo será de un máximo de 1740 horas anuales, suma promedio que comprende las horas realizadas en jornadas partidas y jornadas continuadas.

En ningún caso la jornada diaria podrá sobrepasar las nueve horas de trabajo efectivo.

De común acuerdo, en cada centro de trabajo, la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores/as, determinarán, atendiendo exclusivamente a estrictos criterios de productividad, eficacia y racionalización de los distintos cometidos, la ordenación y duración de la jornada que mejor convenga, dentro del máximo de 1740 horas en cómputo anual. Con respeto absoluto, en términos generales, a lo establecido en el Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, y de forma particular y concreta, a los siguientes criterios:

- Con objeto de evitar en lo posible las horas extraordinarias se contempla el establecimiento de la distribución irregular de la jornada máxima establecida en el Convenio en un 10%. El número de horas de trabajo efectivo de distribución irregular se concretará en cada empresa atendiendo a las necesidades organizativas y de servicios de estas y deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores/as y al personal afectado con al menos 5 días de antelación, indicando día y hora de inicio de la jornada irregular de acuerdo con la legislación vigente.

- La distribución semanal de la jornada se fijará por cada empresa de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores/as atendiendo a las necesidades organizativas de cada una. En las empresas en las que se implante el sistema de turnos, los trabajadores que lo realicen tendrán derecho al abono de un plus de turnos. La cuantía correspondiente, tanto para aquellos como para el trabajo de domingos y festivos se negociará con sus respectivos comités o delegados de personal. De no existir

representación legal se negociará de forma individual con cada trabajador. En caso de no llegarse a acuerdo se acudirán a un arbitraje.

- La jornada continuada será de aplicación del 1 al 31 de agosto, el periodo de fiesta local, del 24 al 31 de diciembre, el día 5 de enero y los viernes de los meses de junio, julio y septiembre. En ambos casos sin que ello implique reducción en el cómputo de horas anuales establecido en este Convenio.

- De haberse optado por ello, durante el periodo de jornada continuada podrá establecerse de conformidad entre empresa y trabajadores/as de servicios de puertos, un horario flexible que, en ningún caso superará el tope máximo en cómputo anual anteriormente reseñado.

ARTÍCULO 6º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con las limitaciones establecidas en el Punto 2 del Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias que se realicen se compensarán de acuerdo al cociente resultante entre el Salario Bruto Anual del trabajador/a y la jornada establecida, incrementada en un 50 % si estas se realizan durante la jornada ordinaria y de un 75 % en horario nocturno, domingos o festivos, salvo cuando el trabajador/a sea expresamente contratado para trabajar en horario nocturno o fin de semana, en cuyo caso se aplicará el incremento del 50%.

Se considerará trabajo nocturno el realizado desde las veintidós a las seis horas del día siguiente.

Como criterio general y preferente la compensación de las horas extraordinarias se realizará mediante descanso retribuido conforme al criterio establecido.

Prioritariamente de mutuo acuerdo, el disfrute del descanso compensatorio se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la realización.

El cálculo del importe se ajustará a la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extra} = (\text{salario bruto anual} / \text{jornada anual}) \times 1,50 \text{ ó } 1,75$$

ARTÍCULO 7º.- VACACIONES

Todo el personal afecto al presente Convenio, tiene derecho a 23 días laborables de vacaciones anuales retribuidas, de los cuales 15 como mínimo serán disfrutados ininterrumpidamente, respetándose, en cualquier caso, los criterios siguientes:

a) Por acuerdo entre el empresario/a y los representantes legales de los trabajadores/as se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal.

b) Los trabajadores/as con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares, y dentro de este supuesto se seguirá un estricto turno rotativo, iniciándose por el más antiguo.

c) El personal que lleve al servicio efectivo de la empresa menos de un año, disfrutará la parte proporcional de las vacaciones que reglamentariamente le correspondan, durante el mes de diciembre en proporción al tiempo trabajado, considerándose la fracción de mes como mes completo. En el caso de finalización de su relación laboral con la empresa sin haber disfrutado del segmento de vacaciones anuales retribuidas a que tiene derecho, lo hará una vez producida dicha finalización a los efectos del nacimiento de la situación legal de desempleo y sus prestaciones correspondientes.

d) Los trabajadores/as que simultaneen su trabajo con la realización de estudios, podrán fraccionar sus vacaciones haciéndolas coincidir con época para la preparación de exámenes.

El cuadro de vacaciones deberá quedar fijado antes del 30 de marzo de cada año.

Ambas partes acuerdan que el pacto logrado con la ampliación de un día laborable más de vacaciones, que comprende los 23 que se especifican en el primer párrafo de este artículo, ha sido con el compromiso de extender la vigencia temporal del mismo los dos próximos Convenios, de forma que la duración de las vacaciones no se convierta en motivo de futuras y progresivas reivindicaciones, y en tanto se mantenga el contenido del Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 8º.- LICENCIAS

1. El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días laborables por el nacimiento de hijo/a o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la zona de residencia, el plazo será de cinco días o de seis si es fuera de la provincia. En el caso de que al menos dos días de la licencia sean inhábiles, se aumentará en un día más.

c) Un día natural en los casos de bautizo, primera comunión o matrimonio de hijos/as o hermanos/as, coincidiendo con la fecha de celebración de la ceremonia.

d) Por mudanza o desahucio, aún dentro de la misma ciudad, dos días laborables.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador/a afectado la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencias de las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

h) El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicios, podrá pedir, en caso de verdadera justificación, licencia con medio sueldo hasta un plazo no superior a sesenta días, siempre que lo permitan las necesidades de la empresa. La asistencia a cursos de Agente de Aduana tendrá la consideración de causa de verdadera justificación. Nunca podrá solicitar esta licencia más de una vez en el transcurso de tres años.

i) Para asistir al trabajador/a y parientes en primer grado de consanguinidad a consultas de especialistas siempre y cuando quede justificado documentalmente.

2. Reducción de la jornada y licencias:

a) Según lo establecido en el Artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de nacimiento de hijo, hija, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores/as, progenitores, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario/a respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

b) En los casos de nacimiento de hijos/as prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado d).

c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o a una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

d) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados a), b) y c) corresponderá al trabajador/a dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario/a con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre el empresario/a y trabajador/a sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados a), b) y c) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

e) De concurrir las mismas condiciones expuestas en el apartado 1.h) de este artículo, el trabajador/a podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no superior a seis meses si es para dentro de territorio nacional y doce si es para el extranjero.

ARTÍCULO 9º.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

1.- Las partes firmantes del presente Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo y de oportunidades, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, etc.

Conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguientes principios:

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

2., El sector de las agencias marítimas de la Provincia de Cádiz, materializando su compromiso y constante preocupación por la completa aplicación de las políticas de igualdad fomentará entre sus empresas la aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, el Real Decreto Ley 6/2019 y los Reales Decretos 901/2020 y 902/2020.

3.- Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenando de medidas, adoptados después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo, según los cánones establecidos en la legislación vigente y posteriores que se pudieran producir tras la firma del presente Convenio Colectivo.

4. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

5.- Para la consecución de estos objetivos fijados, los Planes de Igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias al acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y/o moral y del acoso por razón de sexo.

6.- Los Planes de Igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

ARTÍCULO 10º.- FIESTA PATRONAL

Se establece el día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora la Virgen del Carmen como día festivo, sin que ello presuponga obligación de abonar recargo retributivo en el caso de tenerse que atender servicios de ineludible necesidad, ni afecte al número de horas en términos de trabajo efectivo establecido en cómputo anual.

ARTÍCULO 11º.- SALARIOS

Se acuerda un incremento salarial y demás conceptos económicos preceptivos que se contemplan en este Convenio del 2% para el año 2021, aplicable desde el 1 de enero de dicho año.

Para los años 2022 y 2023, las revisiones salariales serán acordadas por la comisión paritaria del convenio, que procederá a su publicación, y a quien las partes firmantes del atribuyen la condición de comisión negociadora a estos exclusivos efectos.

El trabajador/a o, con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos de hasta el cien por ciento a cuenta del trabajo ya realizado.

ARTÍCULO 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen cuatro pagas extraordinarias para todas las categorías profesionales de una mensualidad de salario base Convenio más antigüedad consolidada, cada una, a devengar los días quince o inmediato anterior si aquel fuera festivo, de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre excepto para aquellos trabajadores/as que tuvieran reconocidos otros conceptos incluidos en las Gratificaciones Extraordinarias que les serán respetados.

No obstante lo anterior las empresas y los trabajadores/as podrán negociar el prorrateo de dichas pagas a lo largo de doce mensualidades en el año, coincidentes con los pagos mensuales de nómina.

La percepción de las pagas extras será proporcional al tiempo de servicios prestados, en casos de ingresos o ceses.

ARTÍCULO 13º.- ASCENSOS Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

A) Los ascensos y promociones, dentro del sistema de clasificación profesional establecida en el presente convenio, se producirán atendiendo a lo establecido en los apartados siguientes:

13.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafo segundo, del Estatuto de los Trabajadores, habrá de considerarse a estos efectos la formación, méritos, experiencia y vinculación del trabajador o trabajadora, así como las facultades organizativas del empresario/a.

13.2 En todo caso, los criterios de ascensos y promociones serán comunes para todos los trabajadores o trabajadoras, respetando el principio de no discriminación por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores.

13.3 Los criterios básicos para la realización de los ascensos entre grupos profesionales se ajustarán a las siguientes reglas:

13.3.1 Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterio de las mismas, o amortizarse si éstas lo estimaran necesario.

13.3.2 Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal, cuyo ejercicio profesional comporte funciones de mando o de especial confianza, en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa, se cubrirán mediante el sistema de libre designación.

13.3.3 Para el resto de los puestos de trabajo, la promoción profesional se ajustará a los siguientes criterios:

a. Será requisito para la promoción interna, la existencia de una vacante, siempre que la empresa no haya optado por su amortización, es decir, siempre que la empresa no haya optado por no cubrir la vacante.

b. El trabajador o trabajadora que aspire al puesto vacante deberá acreditar la formación y/o experiencia necesaria y adecuada al puesto de trabajo para el que opta. En este sentido, la empresa podrá exigirle que acredite los conocimientos derivados de la titulación y/o formación, no siendo suficientes la mera certificación de asistencia. La empresa valorará el grado de aprovechamiento de la formación que presente el trabajador/a.

c. En el caso de que existan discrepancias en la promoción solicitada, las partes se someterán a los procedimientos de conciliación y/o mediación con carácter previo de acudir a la jurisdicción ordinaria.

13.4 Además de los criterios señalados en el apartado anterior, las empresas podrán determinar las reglas de promoción, atendiendo a criterios objetivos de mérito y capacidad. Para ello, la dirección de las empresas podrá establecer la celebración de las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico-práctico. De todo ello, recabarán el previo informe-consulta de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Los auxiliares administrativos/as con siete años efectivos de servicio en la empresa, percibirán las remuneraciones económicas correspondientes al Oficial Administrativo/a, sin que por ello implique ascenso a dicha categoría.

El conductor/a de camión, el de turismo y el manipulante serán oficiales de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos, serán como mínimo oficiales de segunda.

B) Clasificación Profesional: Criterios generales:

El personal quedará integrado en alguno de los 3 grupos profesionales, de acuerdo con la responsabilidad profesional, competencia general desarrollada, funciones, posición en el organigrama y requerimientos de titulación académica o profesional necesarios para el ejercicio de la prestación laboral.

El encuadramiento de los trabajadores/as en el respectivo Grupo Profesional, se realizará teniendo presente los criterios de Conocimiento, Iniciativa/Autonomía, Complejidad, Responsabilidad y Mando, que aparecen como factores condicionantes para la pertenencia a un Grupo determinado así como la formación requerida para cada uno de ellos.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades principales propias del grupo profesional. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

Las empresas estarán obligadas a contratar por grupo profesional y puesto de trabajo específico.

La pertenencia a un grupo profesional no está unida a una determinada titulación de grado ya que puede suplirse por habilitación profesional, certificado de cualificación profesional o certificados de profesionalidad adquirida por experiencia laboral, salvo en aquellos puestos en que responda a un obligado cumplimiento de la legislación vigente.

Son asimismo enunciativos los cometidos asignados a cada nivel o división funcional pues rige el principio de polivalencia funcional dentro del grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones correspondientes a otro Grupo Profesional donde esté encuadrado el trabajador/a sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención, garantizándose, por parte del empresario/a, el período de tiempo necesario de formación y adaptación a dichas funciones. El empresario/a deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores/as, según establece el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que haya una modificación legal o convencional que afecte a lo dispuesto en el presente párrafo se estará a lo que se establezca.

Las empresas podrán fijar la clasificación necesaria para ocupar cada puesto de trabajo en función de los conocimientos profesionales requeridos para el mismo.

La previsión de los grupos profesionales que pueden resultar como consecuencia de la aplicación del convenio no supondrá para las empresas la obligación de tenerlos todos.

Los grupos profesionales serán los indicados en el Anexo 1, que incluye la descripción de las funciones. Las denominaciones citadas en cada grupo profesional son, a título de referencia, orientativas.

El acto de clasificación del trabajador/a en orden al grupo profesional se llevará a efecto por la Dirección de la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 14º.- TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores/as acogidos al presente Convenio Colectivo que realicen cualquier trabajo que esté considerado como tóxico, peligroso o penoso, tienen derecho a percibir un incremento sobre el salario convenio de un 20 % por tal concepto, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

En cualquier supuesto de discrepancia resolverá el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, u organismo público que lo sustituya.

ARTÍCULO 15º.- SERVICIOS A BUQUES FONDEADOS, EN NAVEGACIÓN O FUERA DE LÍMITES. COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

Los trabajadores/as que deban realizar servicios a buques fondeados, en navegación o fuera de límites percibirán, sobre el sueldo que les corresponda según su categoría, un complemento adicional cuyo importe se establecerá de común acuerdo entre empresa y trabajador/a.

ARTÍCULO 16º.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo o enfermedad profesional las empresas abonarán a sus trabajadores/as la diferencia que existe entre lo que perciba de la Seguridad Social y lo que por base global cotizase o le correspondiese cotizar.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral las empresas abonarán el 50 % de la diferencia que existe entre lo que perciba de la Seguridad Social y lo que por base global cotizase o le correspondiese cotizar.

Estos beneficios se abonarán al trabajador/a durante el tiempo que permanezca en cualquiera de las situaciones antes indicadas.

Las empresas tendrán la facultad de que por los médicos a su servicio puedan ser visitados y reconocidos en sus domicilios los trabajadores/as que estén percibiendo los complementos antes aludidos, cuantas veces lo estimen necesario.

ARTÍCULO 17º.- GARANTÍA PERSONAL

Se respetarán y mantendrán estrictamente, como garantía "ad personam", las situaciones y las condiciones personales que excedan globalmente lo pactado en este convenio en su cómputo anual.

ARTÍCULO 18º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Equilibrio interno del convenio: Las condiciones pactadas en este Convenio colectivo forman un todo indivisible, por lo que no se podrá aplicar una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad, salvo las cláusulas reputadas nulas por sentencia firme, que serán inaplicadas subsistiendo el resto de condiciones pactadas no afectadas por la nulidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán absorbibles y quedarán compensadas cuando los salarios que realmente perciba el trabajador/a, considerados en su conjunto y cómputo anual, y demás condiciones que disfrute el trabajador/a, sean más favorables que los fijados en el presente Convenio.

ARTÍCULO 19º.- AYUDA ESCOLAR

Se concederá una ayuda escolar anual, devengable en el mes de agosto, consistente en 155,40 € por cada hijo/a con las edades comprendidas entre dos y veintitrés años.

La prestación económica tiene la exclusiva condición de ayuda escolar, debiendo acreditar la matriculación como requisito para la concesión de ayuda.

ARTÍCULO 20º.- PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRABAJO

El trabajador/a tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. En ningún caso podrán descontarse del periodo de vacaciones los permisos concedidos. El tiempo invertido en dicha labor no podrá en ningún caso, deducirse de los haberes del solicitante.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos académicos o profesionales.

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo, promoviendo la concertación con el INEM para la programación y realización de cursos de especialización o puesta al día del personal en las nuevas técnicas aplicables al sector, de idiomas (especialmente inglés y francés), o relacionados con aquellas materias que posibiliten el acceso a los conocimientos y titulaciones a que obligan las reglamentaciones y actualizada normativa (tanto de carácter nacional como internacional) que regulan el tráfico general de buques y mercancías. Queda encomendada la planificación y seguimiento de lo aquí tratado, a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

ARTÍCULO 21º.- DE LA CONTRATACIÓN EN GENERAL

Entodo lo relativo a los tipos de contrato, duración, formalidades, suspensión, extinción de los mismos, etc., las empresas habrán de regirse por lo establecido en el "Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo", así como por las posteriores modificaciones legislativas que pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 22º.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a formalizar una Póliza de Seguro Colectivo, que cubra las contingencias de muerte y la de invalidez permanente y total para su profesión habitual; incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, de todo el personal en alta o situación asimilada desde el momento de su contratación con carácter indefinido y que sea legalmente asegurable. Durante la vigencia el capital asegurado será de treinta y seis mil euros (36.000 €) en caso de muerte o en los supuestos de invalidez permanentes antes definidos y declarados por resoluciones firmes del I.N.S. o Tribunales de la jurisdicción laboral, y se duplicará en el caso de muerte por accidente.

En los supuestos de muerte serán beneficiarios los familiares que el trabajador/a hubiese designado o en su defecto los llamados a suceder por orden legal de la sucesión "ab intestato".

Las empresas sólo vendrán obligadas al pago del Seguro, en los supuestos de no inclusión voluntaria y maliciosa del trabajador/a en la póliza. Sólo serán asegurables, las personas del colectivo que reúnan las condiciones fijadas en la póliza.

Las empresas resultarán subsidiariamente obligadas al pago de estas prestaciones única y exclusivamente en los supuestos de negativa de la Compañía aseguradora por falta de pago de las primas correspondientes, salvo en los supuestos de suspensión de pagos o quiebra legalmente declaradas, o por no inclusión maliciosa del trabajador/a en la relación de asegurados.

En los supuestos de no inclusión por la compañía aseguradora de alguno de los miembros del colectivo, de todos o alguno de los riesgos asegurados, el trabajador/a afectado lo comunicará a la Comisión Paritaria Mixta de Interpretación del Convenio, a efectos de intentar encontrar la posible solución.

Para la adecuación de las coberturas de las pólizas vigentes al importe de la indemnización convenida, contarán las empresas con el plazo de un mes desde la fecha de la publicación del convenio, por lo que cualquier riesgo asegurable ocurrido con anterioridad del plazo fijado, se regirá por las condiciones vigentes en el anterior Convenio.

ARTÍCULO 23º.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas facilitarán la ropa de trabajo necesaria, que habrá de entregarse a los trabajadores/as para todo el año, de acuerdo con la normativa legal vigente sobre prevención de riesgos laborales.

ARTÍCULO 24º.- ACCIÓN SINDICAL

La acción sindical en la empresa se regulará por las disposiciones legales en vigor en cada momento, con las siguientes matizaciones:

a) La representación legal de los trabajadores se nombrará atendiendo a las disposiciones legales en vigor tanto en cuanto al número como al órgano de representación (comités o delegados).

b) La reserva de horas que disponen los Delegados/as de Personal será de veinticinco horas mensuales, que podrán ser computables trimestralmente. El tiempo empleado por los miembros de la Comisión Negociadora en la negociación del Convenio, no se les computarán a efectos del consumo de las mismas.

c) Los Delegados/as de Personal y Comités de Empresa, participarán en los expedientes de regulación de empleo, en la forma prevista en la legislación vigente.

d) Ningún trabajador/a, como consecuencia de su actuación sindical podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

e) El principio de respeto máximo a la condición del trabajador/a exige la prohibición de cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante.

f) La empresa deberá proceder al descuento mensual de la nómina de los trabajadores/as, previa autorización de los mismos, de las cuotas que procedan, según sea la Central Sindical a la que estén afiliados, liquidándolas a fin de mes al Delegado Sindical, o directamente al Sindicato correspondiente. A este fin los responsables del Sindicato en la empresa presentarán relación en la que consten los nombres de los afiliados y la cuota a descontar.

g) No se podrán imponer sanciones a los Delegados/as de Personal o miembros del Comité de Empresa por faltas graves o muy graves sin instrucción de expediente disciplinario que se ajuste a las siguientes normas:

1.- Redacción de pliego de cargos y notificación al interesado/a.

2.- El plazo para contestar a dicho pliego de cargos será de 5 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del pliego de cargos.

3.- Propuesta de resolución de la empresa, en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación del pliego de descargo o desde el transcurso del plazo si no se hubiese presentado, con facultad del trabajador/a para su elevación a su central sindical, que podrá exponer su criterio en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación al trabajador/a de la propuesta de resolución.

4.- Resolución definitiva de la empresa, en el plazo de 5 días, hábiles desde el trámite anterior, que será revisable, a instancias del trabajador/a dentro de los plazos legales pertinentes ante el Juzgado de lo Social; la empresa queda obligada a aportar al Juzgado de lo Social el expediente instruido al efecto.

5.- Sólo se podrá acordar la medida cautelar de suspensión de empleo y sueldo, durante la substanciación del expediente, en el supuesto de que los hechos determinantes del expediente pudieran ser constitutivos de delito, falta y hubiesen sido puestos en conocimiento de los Tribunales competentes, bien por la empresa o de oficio.

i) Comunicación a los Delegados/as de Personal o Comités de Empresa, de cualquier decisión relativa a las facultades empresariales en materia de organización del trabajo, antes de su implantación, con objeto de que puedan practicar las consultas oportunas sobre sí tal decisión es o no ajustada a la Ley.

ARTÍCULO 25º.- SUCESIÓN DE EMPRESA

Se estará a lo establecido en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Para las situaciones derivadas de la aplicación de dicho artículo y de la doctrina jurisprudencial se solicitará informe a la Comisión Paritaria del Convenio, que será preceptivo pero no vinculante.

ARTÍCULO 26º.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las empresas y los trabajadores y trabajadoras afectados por el ámbito de este convenio, se obligan a observar y cumplir las disposiciones y recomendaciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos, cuyos métodos no estén concretados en la normativa de prevención, se podrán utilizar los métodos o criterios contenidos en:

Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos que incluyan pantallas de visualización de datos, del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo, del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Todas las disposiciones y/o recomendaciones que puedan surgir durante la vigencia del convenio, y las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

Vigilancia de la salud: Todo el personal afectado por el ámbito de este convenio, podrá acceder a los reconocimientos médicos anuales por cuenta de la empresa. Los reconocimientos tendrán siempre carácter voluntario para los trabajadores y trabajadoras.

No obstante lo anterior, se aplicarán los criterios del artículo 22 de la Ley de prevención de riesgos laborales, y el artículo 37 del reglamento de servicios de prevención.

Los resultados de las revisiones no podrán ser utilizados con finalidades discriminatorias ni en perjuicio del trabajador o trabajadora. En ningún caso, los costes de las revisiones médicas recaerán sobre el trabajador o trabajadora, traslados incluidos.

Formación e información en prevención: La prevención comporta como tarea prioritaria la formación de todas las personas implicadas en la actividad preventiva.

En función de la conveniente uniformidad en la formación y la información a impartir en materia preventiva en el sector, referida tanto a los delegados y delegadas de prevención como a los trabajadores/as, las empresas asegurarán, con independencia de las diferentes personas o entidades que la impartan, que esta formación e información se realice con un mínimo de calidad.

Mecanismos de participación: La legislación atribuye a los delegados/as de prevención y comités de seguridad y salud, competencias de participación en la prevención de riesgos laborales.

Se facilitará copia a los delegados/as de prevención y comités de seguridad y salud, de la documentación que necesiten para desarrollar sus competencias y funciones, según se determina en el artículo 39 de la Ley de prevención de riesgos laborales.

Éstos serán informados, para que sean conocedores y puedan analizar, valorar y proponer las medidas preventivas que consideren necesarias ante los daños producidos a la salud o a la integridad física de los trabajadores y trabajadoras.

Además, los delegados/as de prevención y comités de seguridad y salud laboral participarán en el proceso preventivo, desde su diseño hasta la implantación final.

ARTÍCULO 27º.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las comisiones de servicios encomendadas por las empresas al personal incluido en el ámbito de este Convenio, de forma esporádica y no en función del trabajo que normalmente desempeñe, darán origen a las correspondientes indemnizaciones por gastos de viaje y por dietas.

Gastos de viaje: Es la cantidad que se abonará por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio. Comprende la indemnización por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a clase turista o similar. En los desplazamientos podrán utilizarse vehículos particulares, quedando fijada la cuantía de la indemnización en 0,308 € por kilómetro si se trata de automóviles y 0,129 € si se tratase de motocicletas.

Dieta: es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia habitual, con motivo de los desplazamientos por comisión de servicios (no por los desplazamientos inherentes a la comisión de los trabajos para los que haya sido contratado). Comprende los gastos de manutención y los importes máximos que por gastos de alojamiento se podrán percibir día a día, establecidos en las siguientes cuantías:

. Por manutención: 42,11 €.
. Por alojamiento: Importe de los gastos que se justifiquen previo acuerdo con la empresa.

En las comisiones cuya duración sea tal que no comprenda el horario habitual de las tres principales comidas, se abonará lo que corresponda en concepto de indemnización por cada una de ellas, en función del siguiente porcentaje:

. Desayuno: 6% del gasto total de manutención.
. Comida: 47% del gasto total de manutención.
. Cena: 47% del gasto total de manutención.

Para la debida actualización de las cantidades antes reseñadas, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que el IPC del año anterior.

ARTÍCULO 28.- TRABAJO A DISTANCIA

El trabajo a distancia, pactado voluntariamente tanto por la persona trabajadora como por la empleadora, es aquella forma de prestación de servicios en el ámbito laboral que se caracteriza por el hecho de que el/la empleado/a pueda desarrollar con carácter regular la totalidad o parte de su jornada laboral pactada desde su propio domicilio.

Las empresas acogidas al presente Convenio Colectivo deberán aplicar y regular lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, pactando con sus trabajadores/as, según las características de cada una y las posibilidades que la diversidad del trabajo que se realiza en el sector sean aplicables, las cuantías a abonar.

ARTÍCULO 29.- COMISIÓN PARITARIA

Se crea una comisión paritaria, según establece el Artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, para la interpretación, seguimiento y vigilancia de la aplicación de lo pactado en el presente Convenio. La composición será de tres miembros por cada parte firmante del convenio. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Paritaria con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen conveniente, con un máximo de tres por cada parte, debiendo respetar la proporción y representatividad de la comisión negociadora. La convocatoria de las reuniones se realizará a todas las partes.

Parte Sindical:

COORDINADORA TPA: 1 representante
COMISIONES OBRERAS: 1 representante
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES: 1 representante

Parte Empresarial:

APEMAR: 3 representantes

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio se suscite, será sometido, como trámite previo a cualquier reclamación ante la jurisdicción competente, a la consideración de la Comisión Mixta.

El interesado/a solicitará por escrito dirigido a la Comisión Mixta la actuación de dicha Comisión. Esta deberá pronunciarse respecto a esa consulta en el plazo máximo de un mes. Los acuerdos que se adopten deberán ser aprobados por Mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en el plazo máximo de diez días, una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se alcanzase acuerdo entre los miembros de la Comisión, se enviará el acta de la reunión a los interesados/as en el mismo plazo de diez días, en la que se recogerá la postura de cada parte, con el fin de que quede expedita la vía a los órganos de la jurisdicción social o a aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

Igualmente quedará expedita esta vía para el caso de que la Comisión Mixta no se pronuncie sobre la consulta planteada en el plazo de un mes desde la presentación del escrito correspondiente.

A estos efectos se fija como domicilio de la Comisión Mixta tanto el de APEMAR, c/ Sta. Cruz de Tenerife, 5 (Cádiz) como el de las sedes de COMISIONES OBRERAS y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, Avda. de Andalucía, 6 (Cádiz) y COORDINADORA TPA, Muelle Pesquero, Local nº 267, Algeciras.

La Comisión Mixta tendrá como función, además de la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, las siguientes funciones específicas:

- Control de la evolución de los niveles de empleo en el ámbito real del convenio y seguimiento del cumplimiento de todo lo que en materia de empleo se pacte en el mismo.
- La revisión salarial recogida en el Artículo 11 del presente Convenio, relativa a los años 2022 y 2023.

ARTÍCULO 30.- CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del E.T., cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo estatutario, es posible, previo desarrollo de un período de consultas (el previsto para la modificación de condiciones sustanciales de trabajo de carácter colectivo, artículo 41.4 del E.T.), inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites previstos para la movilidad funcional.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores/as en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el Artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrá inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio, cuando la situación y perspectivas económicas de cualquier empresa afectada por el mismo pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

La solicitud de descuelgue la iniciará el empresario/a, quien la comunicará a la representación unitaria y sindical o en su ausencia, a la comisión de trabajadores/as designados según lo previsto en el Artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

La comunicación deberá hacerse por escrito y en ella se incluirán los siguientes documentos:

En las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación unitaria y sindical, la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores/as o de censores/as de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado. Además, será necesaria la presentación de una memoria explicativa de las causas económicas que motivan la solicitud, en la que se hará constar la situación económica y financiera de la empresa y la afectación al mantenimiento del empleo.

Asimismo explicarán las medidas de carácter general que hayan previsto para la viabilidad de la empresa y el mantenimiento del empleo.

También, deberá adjuntarse la documentación legal pertinente.

Tras un período de consultas de quince días, las representaciones de la empresa y los trabajadores/as adoptarán la resolución que proceda, que se comunicará a la comisión paritaria de este convenio para su constancia.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el Artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere el Art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Atendiendo al objeto causal del sistema de inaplicación regulado en el presente artículo el mismo no podrá operar cuando, con las mismas consecuencias para la situación de la Empresa, el importe de los incrementos salariales motivo de la inaplicación pueda ser objeto de absorción por aplicación del Artículo 5 del presente Convenio con los requisitos y presupuestos allí regulados.

ARTÍCULO 31º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS.- Las acciones y omisiones punibles en que incurran los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo, se clasificarán, según su índole, importancia o reincidencia, como leves, graves o muy graves.

1.- Se consideran faltas leves:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el periodo de un mes.
- b) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- c) Las de negligencia, descuido o morosidad en la ejecución de cualquier trabajo, cuando no causen perjuicio irreparable a los intereses de la empresa.
- d) Utilización impropio, descuidada o abusiva de materiales, útiles y efectos, de los que el trabajador/a disponga o tenga a su cargo.
- e) El abandono injustificado, por breve tiempo, del puesto de trabajo.
- f) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente si falta al trabajo por enfermedad, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, así como el alta correspondiente.
- g) Las indiscreciones engañosas en las relaciones de trabajo tanto internas como externas.
- h) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada y las que repercutan en la buena marcha de los servicios.
- i) La falta de atención y diligencia con los clientes y las que puedan dañar la buena imagen de la empresa.

2.- Serán faltas graves:

- a) Más de tres faltas de puntualidad al mes no justificadas.
- b) Faltar dos días al trabajo, sin causa justificada, en el periodo de un mes.
- c) Las de negligencia, descuido o morosidad en la ejecución de cualquier trabajo, cuando originen un grave perjuicio a los intereses de la empresa, o den lugar a protestas o reclamaciones justificadas del público o clientes.

- d) La disminución voluntaria del rendimiento en el trabajo y las actitudes manifiestamente negativas e insolidarias que afecten a la productividad de la empresa.
- e) Negligencia en la observación y cumplimiento de las normas o instrucciones sobre seguridad y salud o de las medidas que sobre la materia se deban observar.
- f) Simular la presencia de otro trabajador/a, manipular los sistemas de control para cubrir su ausencia o permutar para la realización de determinados trabajos sin el conocimiento o anuencia de la empresa.
- g) El consumo no habitual de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que afecten a la capacidad física, intelectual u operativa del trabajador/a, y a sus normales reacciones anímicas y de convivencia socio-laboral durante su jornada de trabajo.
- h) Las de respeto mutuo, disciplina y obediencia.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral y emplear para uso propio equipos, material y herramientas de la empresa.
- j) La retención, no autorizada, de documentos, datos y correspondencia, o su aplicación, destino o usos distintos de los que correspondan.
- k) La ocultación maliciosa de errores propios o de retrasos en el trabajo, que causen perjuicio a la empresa.
- l) No comunicar a la empresa, con la puntualidad debida, los cambios en las circunstancias familiares, que puedan afectar a la Seguridad Social y causen perjuicio a la empresa.
- m) La imprudencia grave en acto de servicio. Si implicase riesgo para él o para sus compañeros/as, o su peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- n) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y cuando hayan mediado sanciones.
- 3.- Serán faltas muy graves:
- a) Más de quince faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses.
- b) Más de diez faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificativa, en un periodo de seis meses.
- c) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en la gestión encomendada, la transgresión de la buena fe contractual y, en general, los actos que produzcan perjuicio irreparable para la empresa o sus clientes.
- d) La disminución grave y continuada del rendimiento, no debida a edad avanzada o a enfermedad.
- e) Violación del secreto de correspondencia, y de documentos de la empresa, o revelar a elementos ajenos a la misma, datos de reserva obligada.
- f) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, mobiliario, enseres, infraestructuras o en elementos fungibles de la empresa.
- g) El consumo habitual de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que afecten a la capacidad física, intelectual u operativa del trabajador/a y a sus normales reacciones anímicas y de convivencia socio-laboral durante su jornada de trabajo.
- h) Los malos tratos de palabras u obras, abuso de autoridad, la conculcación grave del respeto debido tanto a los jefes/as como a los compañeros/as de trabajo, así como el originar riñas o pendencias entre ellos.
- i) Las conductas de acoso sexual, verbales físicas o presiones psicológicas realizadas en el centro de trabajo que impliquen trato vejatorio para el trabajador/a.
- j) La desobediencia laboral activa, considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, en clara infracción de lo dispuesto sobre las obligaciones del trabajador/a.
- k) La simulación de enfermedad o accidente, el accidentarse intencionadamente o prolongar, por algún procedimiento de fraude, la normal curación del proceso patológico o traumático que le afecte.
- l) Causar accidentes por negligencia o imprudencia inexcusable, así como desperfectos en las mercancías encomendadas a su custodia o para su debida manipulación.
- m) Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.
- n) La participación en huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva ilegal en el régimen normal de trabajo.
- o) La negativa durante una huelga a la prestación de los servicios mínimos.
- p) En el marco de las relaciones laborales, cualquier conducta constitutiva de falta o delito.
- q) El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.
- r) Reincidencia en falta grave, por una sola vez, aunque sea de distinta naturaleza dentro del periodo de seis meses desde su comisión.
- s) Serán conductas constitutivas de acoso moral, entre otras:
- . Conductas que impliquen dejar de forma continuada al trabajador/a sin ocupación efectiva o incomunicada sin causa alguna que lo justifique.
 - . Ocupación en tareas inútiles o que no tengan valor productivo.
 - . Insultar o menospreciar repetidamente al trabajador/a.
 - . Difundir rumores falsos sobre el trabajo o la vida privada.
 - . Conductas vejatorias o de maltrato al trabajador/a.
- Todas las conductas anteriores se pueden presentar entre personas del mismo o distinto sexo.

El enunciado de faltas que antecede no puede ser exhaustivo por la ilimitada variedad del componente humano de sus posibles actores y de los múltiples condicionantes que la complejidad del tejido empresarial del sector impone. Por ello, la empresa y la representación de los trabajadores/as podrán ampliarlo, en la gradación que corresponda, a otro tipo de supuestos o bien a hechos de características similares a los descritos.

Las faltas prescribirán en los plazos y en las circunstancias previstas en el Artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

SANCIONES.- Las sanciones que se impongan se notificarán siempre por escrito, cualquiera que sea el grado de la infracción, con indicación de los hechos que la motivan, evaluación de la falta según su gravedad y la sanción que se aplica.

Todas las sanciones podrán ser recurribles ante la jurisdicción laboral, de acuerdo con la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social. No obstante los trabajadores/as sancionados podrán, facultativamente, presentar un escrito de descargo contra la sanción en el que no podrán exigir a la empresa la práctica de pruebas, pero al que podrán acompañar aquellas de que dispongan o que estimen conveniente aportar. El escrito de descargo deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por la empresa dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del mismo. De no contestarse expresamente por la empresa dentro de dicho plazo, se entenderá tácitamente confirmada la sanción. De contestarse el escrito de descargo en el sentido de modificar la sanción impuesta, quedará sin efecto la primera clasificación de la falta y la sanción y, contra la segunda, solo quedará abierta la vía del recurso jurisdiccional.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, así como del mayor o menor grado de responsabilidad del infractor, categoría profesional del mismo y repercusión o trascendencia del hecho, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

-Amonestación por escrito.

-Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2.- Por faltas graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días

3.- Por faltas muy graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días.

-Despido.

No obstante lo que antecede y en uso de las facultades que legalmente le competen, las empresas podrán proceder a la extinción del contrato de trabajo por las causas objetivas que se contemplan en el Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores y por los incumplimientos contractuales especificados en el Artículo 54 del mismo texto legal.

Las sanciones que, en el orden laboral, puedan imponerse, se entienden sin perjuicio del tanto de culpa cuya apreciación corresponda a los Tribunales del orden penal, cuando el hecho cometido pueda constituir delito o falta, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procede.

Se estará a lo dispuesto en el TITULO IV: INFRACCIONES LABORALES del Estatuto de los Trabajadores, en lo referente a las acciones u omisiones de los empresarios/as contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de este Convenio Colectivo en materia laboral, así como a su tipificación y correspondientes pautas sancionadoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se incluye como Anexo I en el presente Convenio la clasificación profesional, grupos profesionales, categorías y definiciones actualmente vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Categorías: Según acuerdo de las partes, recogido en el texto del Convenio Colectivo firmado el 30 de diciembre de 2013 las siguientes categorías: Titulado/a superior, Titulados/as medios, Telefonista, Conserje, Cobrador/a, Ordenanza, Portero/a, Guardián/a, Sereno, Personal de limpieza y Conductor/a de turismo, quedan extinguidas, no obstante mientras algún trabajador/a ostente las mismas, se le aplicará sobre los salarios que vinieran percibiendo la subida porcentual que fije el convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las normas contenidas en la legislación laboral vigente.

Segunda.- Las empresas en la medida de lo posible garantizarán los mismos puestos de trabajo, y en su caso lo aumentarán siempre que haya posibilidad en la empresa.

Tercera.- Los conductores/as a los que les sea retirado el Permiso de conducir, quedarán en situación de excedencia forzosa con derecho a volver a ocupar su puesto de trabajo una vez recuperado el mismo.

Cuarta.- A los trabajadores/as que a la firma del Convenio 2014-2015 estaban percibiendo el complemento contemplado en el Artículo 11 del Convenio 2009-2010, les quedó consolidada la cantidad devengada por este concepto, quedando como un complemento personal, denominado "Antigüedad consolidada", como garantía personal e individual, no compensable ni absorbible y no sujeto a incrementos salariales futuros.

Quinta.- Los artículos contenidos en el presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras, a que se refiere el Artículo 2º: Ámbito Funcional, sin distinción de género, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, etc.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

SEGÚN SU FUNCIÓN NORMA GENÉRICA

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

1. Divisiones funcionales.- Las divisiones funcionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstos todos los puestos

2. Principio de Polivalencia.- Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada división funcional o especialidad pues todo empleado/a está obligado/a a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su grupo profesional.

3. Poderes.- Las empresas podrán conceder y revocar libremente poderes al personal administrativo que estime oportuno, y siempre que no implique apoderamiento general; aquella circunstancia no variará la clasificación que por sus funciones le corresponda y sin perjuicio de la mayor retribución que, por el otorgamiento de poderes, se le conceda.

GRUPOS PROFESIONALES

1 Responsables y/o Técnicos/as: Integrados por quienes para figurar en la plantilla se les exija título universitario o reúnan las condiciones para desempeñar cargos de responsabilidad con suficientes conocimientos técnicos que tendrán ser valorados

por la empresa. Podrán ser retribuidos de manera exclusiva o preferente, mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente a la escala de honorarios usual en la profesión

2 Administrativos/as: Comprendidos en él cuantos poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos, contables y aduaneros, realicen en despachos generales o centrales, delegaciones, representaciones u otros centros dependientes de la empresa, aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o hábitos mercantiles, como personal de oficinas y despachos.

3 Servicios varios: Lo integra aquel personal que no habiendo sido definido en este Convenio como propio o específico de la actividad que regula, realiza funciones o cometidos auxiliares de la misma.

DIVISIONES FUNCIONALES

1. Responsables y/o técnicos/as

a) Responsables/Directores/as

b) Jefe/a de Sección

c) Jefe/a de Negociado

2. Administrativos/as

Oficial. Auxiliar.

3. Servicios Varios

Encargado/a de Sección. Oficial de Primera. Oficial de Segunda. Conductor/a de camión. Manipulante. Encargado/a de Almacén. Peón. Mozo/a de Almacén.

DEFINICIONES DIVISIONES FUNCIONALES

1.- Responsables y/o técnicos/as:

Esta división funcional engloba a todos los trabajadores/as cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas de responsabilidad y técnicas, con alto grado de cualificación que, generalmente, lleva aparejado estudios con titulaciones superiores o medias.

a) Responsables/Directores/as: Técnicos o no, los que dependientes de los órganos de dirección o administración de la empresa se les requiera título universitario y/o demostración de sus capacidades para realizar funciones específicas de responsabilidad y/o técnicas siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título/responsabilidad y se le retribuya en la forma establecida en el Anexo II.

b) Jefe/a de Sección: Es el empleado/a provisto o no de poder que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior, asume bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando y responsabilidad de una o varias secciones, teniendo a su órdenes los Negociados que requieran los servicios, estando encargado de imprimirles unidad; distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente y adopta su iniciativa para el buen funcionamiento de la misión que tenga confiada.

c) Jefe/a de Negociado: Es el empleado/a provisto o no de poderes que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al Negociado o Dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende, si éste existiere y tienen a su vez la responsabilidad inherente a su cargo

1. Administrativos/as:

Oficial: Es el administrativo/a con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones que precisan capacitación y preparación adecuadas, tales como liquidación de conocimientos, reclamaciones de sobornos, despachos de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculos, contabilidad, despachos de buques y los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.

Auxiliar: Es el administrativo/a que sin iniciativa propia se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas, ayuda en sus funciones puramente mecánicas a los oficiales y a los administrativos/as de superior categoría en la empresa y, en general, a las labores auxiliares inherentes a las distintas secciones departamentales de su centro de trabajo, recepción o entrega de documentos, reproducción de escritos y documentos por medios mecanográficos, informáticos, láser o xerografía, y su transmisión o archivo; registro de entrada y salida de correspondencia, así como en servicios de enlace con los buques y dependencias de la administración, y las que la operativa portuaria demande.

2. Servicios varios:

Encargado/a de Sección: Quien dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar aquellos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección con práctica completa de su cometido.

Oficial de Primera: Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de la actividad desarrollada en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas, equipos y material mecánico que puedan depender de las empresas afectadas por este Convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio, lo aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de Segunda: Quien sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Conductor/a de camión: Quien estando en posesión del carné de la clase correspondiente conduce camiones de la empresa, dirige la carga de la mercancía y responde de la misma si durante el viaje no encomendara aquella a otra persona, dando, si se lo exigiere, un parte diario del servicio efectuado y del estado del camión. Deberá cubrir los recorridos por lo itinerarios y en los tiempos que se le fijen.

Manipulante: Quien con completo dominio de su misión manipula las grúas, palas cargadoras, carretillas elevadoras y de más elementos mecánicos propiedad de la empresa, aprovechando el máximo rendimiento de los aparatos. El conductor/a del camión, el de turismo y el manipulante serán oficiales de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos, serán como mínimo oficiales de segunda.

Encargado/a de almacén y almacenero/a: Persona responsable del almacén o almacenes a su cargo, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entrada y salida, así como cumplimentar las

relaciones, albaranes, etc., correspondientes. Asimismo dirigirán todas las labores o trabajos propios de almacén o almacenes. A efectos salariales se le asimilará al oficial de segunda.

Peón/Mozo/a almacén: La persona encargada de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia práctica operatoria para que su rendimiento sea adecuado y correcto. Asimismo, efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos, dentro o fuera de los almacenes, según las órdenes que reciban de sus superiores, y en general aquellos trabajos que sin constituir propiamente un oficio exigen práctica para su ejecución. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfiar o embalar, con sus operaciones preparatorias y con las complementarias de reparto, pesar las mercancías, y cualquiera otras semejantes, pudiendo encomendárseles también trabajos de limpieza de los locales.

ATRASOS 2021

ANEXO II

TABLA SALARIAL MÍNIMA

TABLA SALARIAL MÍNIMA	Salario 31.12.2019	Salario 01.01.21 2%	Dif. Mensual desde 01.01.21
I.- RESPONSABLES Y/O TÉCNICOS/AS			
Responsables/Directores/as	1.935,47	1.974,18	38,71
Jefe/a de Sección	1.935,47	1.974,18	38,71
Jefe/a de Negociado	1.717,44	1.751,79	34,35
II.- ADMINISTRATIVOS/AS			
Oficial Administrativo/a	1.487,24	1.516,98	29,74
Auxiliar Administrativo/a	1.154,68	1.177,77	23,09
III.- SERVICIOS VARIOS			
Encargado/a de sección	1.375,64	1.403,15	27,51
Oficial de primera	1.301,86	1.327,90	26,04
Oficial de segunda	1.215,03	1.239,33	24,30
Conductor/a de camión	1.215,03	1.239,33	24,30
Manipulante	1.215,03	1.239,33	24,30
Encargado/a de almacén	1.215,03	1.239,33	24,30
Peón/Mozo/a almacén	1.154,68	1.177,77	23,09

ANEXO III

COMPLEMENTOS Y GRATIFICACIONES

	31.12.19	Incr. 2%	Dif. Mensual
a) Gratificación de Cajero/a	83,02	84,68	1,66
b) Complemento puesto de trabajo (Apoderado/a)	83,02	84,68	1,66
c) Complemento idiomas	83,02	84,68	1,66

SALARIOS 2021

ANEXO IV

TABLA SALARIAL MÍNIMA

TABLA SALARIAL MÍNIMA	Salario €/mes
I.- RESPONSABLES Y/O TÉCNICOS/AS	
Responsables/Directores/as	1.974,18
Jefe/a de Sección	1.974,18
Jefe/a de Negociado	1.751,79
II.- ADMINISTRATIVOS	
Oficial Administrativo/a	1.516,98
Auxiliar Administrativo/a	1.177,77
III.- SERVICIOS VARIOS	
Encargado/a de sección	1.403,15
Oficial de primera	1.327,90
Oficial de segunda	1.239,33
Conductor/a de camión	1.239,33
Manipulante	1.239,33
Encargado/a de almacén	1.239,33
Peón/Mozo/a almacén	1.177,77

ANEXO V

COMPLEMENTOS Y GRATIFICACIONES

a) Gratificación de Cajero/a	84,68
b) Complemento puesto de trabajo (Apoderado/a)	84,68
c) Complemento idiomas	84,68
ART. 18º: AYUDA ESCOLAR (€/hijo/a)	155,40
ART. 27: INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE SERVICIO	
Gastos de viajes	
Automóviles	0,308
Motocicletas	0,129
Dietas	
Por manutención	42,11

ÍNDICE

Artículo 1º Ámbito Territorial
 Artículo 2º Ámbito Funcional
 Artículo 3º Ámbito Personal
 Artículo 4º Ámbito Temporal
 Artículo 5º Jornada Laboral
 Artículo 6º Horas Extraordinarias
 Artículo 7º Vacaciones
 Artículo 8º Licencias
 Artículo 9º Igualdad de oportunidades y no discriminación
 Artículo 10º Fiesta Patronal
 Artículo 11º Salarios
 Artículo 12º Gratificaciones Extraordinarias
 Artículo 13º Ascensos y Clasificación Profesional
 Artículo 14º Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos
 Artículo 15º Servicios a buques fondeados, en navegación o fuera de límites. Complemento de puesto de trabajo
 Artículo 16º Compensación Económica por Enfermedad o Accidente
 Artículo 17º Garantía Personal
 Artículo 18º Absorción y compensación
 Artículo 19º Ayuda Escolar
 Artículo 20º Promoción y formación profesional en el trabajo
 Artículo 21º De la contratación en general
 Artículo 22º Seguro Complementario
 Artículo 23º Ropa de trabajo
 Artículo 24º Acción Sindical
 Artículo 25º Sucesión de Empresa
 Artículo 26º Seguridad y Salud Laboral
 Artículo 27º Indemnizaciones por Razón del Servicio
 Artículo 28º Trabajo a distancia
 Artículo 29º Comisión Paritaria
 Artículo 30º Cláusula de Inaplicación
 Artículo 31º Régimen Disciplinario
 Disposición Adicional
 Disposiciones Transitorias
 Disposiciones Finales
 ANEXO I: Clasificación Profesional
 ANEXO II: Atrasos 2021: Tabla salarial mínima
 ANEXO III: Atrasos 2021: Complementos y gratificaciones
 21/02/22. Fdo.: María del Carmen Vallejo Fernández de la Reguera. Fdo.: Jorge Berenjeno Borrego. Fdo.: María Blanca Moreno Pascual del Pobil.

Nº 44.034

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

CADIZ ANUNCIO

Habiendo sido sometidas a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca del Campo de Gibraltar, en la sesión celebrada el día 19 de abril de 2022, las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios económicos de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 así como el Balance final de Liquidación, quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, Presidencia del Consorcio, sita en Plz. Asdrubal n.º 6, Edificio Junta de Andalucía, 11008 - Cádiz en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (<http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html>) y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la url <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podan presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por el Consejo Rector del Consorcio, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado, la referida cuenta general se entenderá aprobada.

Cádiz, a 22/4/22. - El director provincial del SAE en Cádiz, Alberto Gabriel Cremades Schulz. Firmado. Nº 44.107

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

EL TTE. ALCALDE, DELEGADO DE POLICÍA LOCAL, TRÁFICO Y PROTECCIÓN CIVIL, en virtud de Delegación conferida por el Sr. Alcalde por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 6639 de fecha 30 de noviembre de 2020, HACE SABER: Que se encuentran en el Depósito Municipal de Vehículos, de este Excmo. Ayuntamiento, los vehículos que a continuación se relacionan, que fueron retirados de la vía pública por encontrarse en estado de abandono, por infracción a las normas de tráfico o por cualquier otra circunstancia, ello de conformidad con las Leyes 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la Ordenanza Municipal de Protección

Medioambiental, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Circulación.

Que habiendo intentado la práctica de la notificación a los interesados y al no ser posible su práctica; en cumplimiento a lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza el presente anuncio de exposición pública para que en el plazo de TREINTA DÍAS se presenten los interesados en las dependencias de la Policía Local para proceder a la retirada de los vehículos o presentar las alegaciones que estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo, no hubieran comparecidos los respectivos propietarios, los vehículos recibirán tratamiento de RESIDUO SÓLIDO URBANO, y se seguirá el trámite legal establecido para su desguace, así como para su baja en el Registro de Vehículos.

VEHÍCULOS CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON SER LOCALIZADOS

MARCA/MODELO	MATRICULA
FIAT PUNTO	ZH365782
RENAULT MEGANE	9100DXX
VOLKSWAGEN GOLF	P6198BDD
FIAT PUNTO	2263FSG
MAZDA 2	7215FKG
CITROEN C5	2179CNT
CITROEN C15	C3242BN

25/04/22. Fdo.: Jose Manuel Vera Muñoz. 26/04/22. Fdo.: Juan Carlos Castro Nuñez

Nº 43.423

AYUNTAMIENTO DE ESPERA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, EN EL TABLÓN DE EDICTOS Y EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO

Resolución de Alcaldía n.º ESPER-00353-2022 del Ayuntamiento de Espera por la que se aprueba inicialmente expediente de actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de Abril del 2022, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad relativo a la concesión del servicio de bar-piscina redactado por los servicios de la Diputación Provincial de Cádiz.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA -

“CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL BAR- CAFETERÍA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ESPERA”

1. Objeto y justificación del estudio.

En primer lugar, en relación a la naturaleza del contrato (explotación de bar cafetería en instalaciones municipales), si bien con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y respaldado en distintos dictámenes de juntas consultivas de contratación, se venía considerando como contrato administrativo especial y posteriormente como contrato de servicios, a la vista de la más reciente doctrina y de resoluciones como la n.º 135/2017 de 3 de febrero del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, se tiene claro que , si la contrapartida del mismo se corresponde con el derecho a la explotación del servicio (y, en su caso, también la de percibir un precio) y se transmite el riesgo operacional al concesionario, lo que ocurre prácticamente en la totalidad de los contratos de explotación de bares en dependencias/instalaciones municipales, nos encontraremos ante un contrato de concesión de servicios. Sólo en los casos, bastante reducidos, en los que el contratista no asuma el riesgo operacional, y así se justifique en el expediente, el contrato se calificará como contrato de servicios.

Igualmente, se debe destacar que no se pretende una mera explotación económica del local, sino que el objeto del contrato se corresponde con una actividad accesorio del recinto principal, con claras notas prestacionales, en el que la Administración contratante ejercerá una notable injerencia (control de la prestación de la actividad, listado de precios, horarios, etc.), por lo que estaremos ante un contrato administrativo.

En consecuencia, y como actuación previa al contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería de la piscina municipal de la localidad de Espera, se redacta el presente estudio de viabilidad económico-financiera, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.

Según el artículo 285 de la citada norma, en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los

supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto.

No se estipula, no obstante, en qué casos se podrá optar por una opción u otra. El contenido de dicho estudio, por analogía, será el establecido en el artículo 247.2 de la LCSP correspondiente a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Es por ello, que para determinar la idoneidad de una u otra figura de estudio atenderemos a lo establecido en el artículo 247.6 de la LCSP, que especifica que, siempre que sea de forma motivada «por la naturaleza de la obra, por su finalidad o por la cuantía de la inversión requerida», se podrá sustituir la elaboración de un estudio de viabilidad por uno de la viabilidad económico-financiera del proyecto en cuestión.

En consecuencia, la LCSP establece la posibilidad de acordar la sustitución del estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando se considere suficiente en atención a la naturaleza y finalidad de la obra o cuantía de la inversión requerida. Teniendo en cuenta que en la concesión del servicio de bar-cafetería no se prevé la realización de obras o inversiones significativas, -más allá de aquellas reformas puntuales que el concesionario voluntariamente desee realizar o que vengan impuestas por norma- se estima suficiente la realización de un análisis de viabilidad económico-financiera.

2. Descripción de las instalaciones e infraestructuras

Se ha facilitado por parte de la entidad local la siguiente descripción:

Inmueble sito en: AVDA. PRÍNCIPE DE ASTURIAS, Espera (Cádiz),

Las instalaciones del bar de la piscina municipal están integradas por un bar con terraza y cocina, anexo a las instalaciones de la piscina municipal. Las instalaciones se encuentran dentro del casco urbano, por lo cual no es imprescindible el desplazamiento con vehículos al lugar. No obstante, hay aparcamiento fácil y accesible en las zonas próximas. En general, la instalación del bar está recién reformada, lo que hace factible una explotación en óptimas condiciones.

Circunstancias urbanísticas:

- 1.- REFERENCIA CATASTRAL 04436011F5804C0001LU
- 2.- LOCALIZACIÓN BAR PISCINA, AVDA. PRÍNCIPE DE ASTURIAS - ESPERA
- 3.- CALIFICACIÓN URBANO CONSOLIDADO
- 4.- CLASIFICACIÓN SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
- 5.- SUPERFICIE 175,00 m²
- 6.- USO EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
- 7.- AÑO DE CONSTRUCCIÓN 1.980 (REFROMADO 2.021)
- 8.- VALOR DEL INMUEBLE 175.959,38 €

El uso previsto se considera VIABLE URBANÍSTICAMENTE

Materiales y equipos aportados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Espera:

CLIMATIZACIÓN:

Maquinas de Aire tipo Split/Techo de 4.500Fg/h. Aprox. Con Bomba de Calor INVERTER Juegos de Soporte bancada, Silentblocks. Soporte para Unidad Interior + Varillas, tuercas, etc.

Líneas eléctricas de intercomunicación entre maquinas

Líneas eléctricas de alimentación a unidades

Conexión de Desagües Maquinas interiores

BARRA:

Lavavasos fabricado de medidas exteriores 450x695x520, con dos dosis de cesta 40x40 (descalcificador no incluido pero aconsejable)

Fregadero semi industrial con un seno, medidas 1000x500x85 (grifería no incluida)

Botellero exterior e interior en acero inox. 2 Puertas correderas, medidas 1020x550x850

ALMACÉN:

Mesa mural de medidas 3000x700x85 con dos entrepaños en la parte inferior

COCINA:

Mesa central de medidas 2000x700x85 roistrada

Lavavajillas fabricado en acero inox. AISI 304. Ciclo de lavado fijos corto, medio o largo.

Medidas ext. 575x600x795 de cesta 500x500 (descalcificador no incluido pero aconsejable)

Cocina de gas de sobremesa de medidas exteriores 800x600x335 mm con cuatro fuegos.

Plancha a gas de sobremesa con 2 quemadores. Cubierta en aleación de titanio. Termopar individual por quemador.

Freidora de sobremesa eléctrica doble, de medidas exteriores 552x425x330 mm, de 3200wx2 cap.6+6l

Horno eléctrico de sobremesa de medidas exteriores 590X695x590 mm, panel de mando inferior, equipado de 4 bandejas de aluminio de medidas 429x345 mm

Armarios de refrigeración estructura compacta totalmente inyectada con paneles exteriores en acero inox. Cuerpo interior en acero inox. Dotados de dos puertas largas cada uno. Medidas 1388x726x2067

Kit estantería aluminio polietileno con 5 estantes, medidas 2925x400x1970 mm

3. Finalidad y justificación del servicio.

La utilización de los bienes de dominio y uso público pertenecientes al patrimonio municipal es competencia propia de las entidades locales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La finalidad del contrato propuesto es la gestión indirecta, mediante concesión de servicios, de la explotación del bar-cafetería de la piscina de titularidad del Ayuntamiento de Espera, siendo ésta susceptible de explotación económica por particulares.

Mediante el contrato se pretende:

- Constituir un servicio añadido a los servicios ya prestados en dichas instalaciones para la promoción del bienestar de los vecinos.
- Desde un punto de vista social, constituir un espacio para el encuentro y el ocio de un público general.
- Convertirse en un aliciente adicional para promocionar el turismo y las visitas al municipio.

En la sociedad actual la forma en la que los usuarios utilizan las instalaciones municipales ha evolucionado, no siendo únicamente ya un espacio para realizar actividades, sino un lugar de recreo y esparcimiento en el que se buscan otro tipo de

experiencias enfocadas a las relaciones sociales, siendo el impacto de este servicio positivo para los beneficiarios directos del servicio de piscina, así como, para el área de influencia de éstos.

4. Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios.

No siendo el servicio de bar-cafetería un servicio público de prestación obligatoria por las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Espera carece, dentro de su relación de puestos de trabajo, de empleados públicos adscritos o destinados a servicios de preparación y servicio de alimentos y bebidas y atención al cliente

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos.

Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del que sea objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdiable. Así, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada en que el régimen jurídico de los contratos administrativos relativos a bares o cafeterías en edificios o instalaciones públicas ha evolucionado en función de los cambios producidos en el Derecho comunitario y en el nacional.

En la actualidad un contrato en que la retribución del contratista derive de la explotación del servicio y, en consecuencia, de los precios pagados por los usuarios, con transferencia del riesgo de explotación, es decir, con asunción por el contratista de los riesgos de oferta, de demanda y de responsabilidad frente a terceros, ha de calificarse como contrato de concesión de servicios y, en consecuencia, no va a suponer gasto alguno para la Corporación.

La exposición del concesionario al riesgo de mercado constituye el factor clave para optar por el contrato de concesión de servicios frente al contrato de servicios, puesto que constituye un incentivo fundamental para que el concesionario trate de poner todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor afluencia posible y rentabilizar la explotación ofreciendo un servicio de calidad. La asunción del riesgo por el concesionario redundará en la buena gestión del establecimiento lo que incidirá en una mayor satisfacción de los usuarios del mismo.

5. Inversiones a realizar

No se prevé que el concesionario realice obra alguna en el bar-cafetería para la realización de la actividad, salvo aquellas obras de mantenimiento, revisión, adaptación o mejora técnica que en cada momento vengan impuestas por normas de carácter técnico o general o aquellas de reforma o mejora que, sin que suponga la ampliación de la superficie ocupada originariamente, desee realizar el concesionario con carácter voluntario. No obstante, según lo recogido en el informe de situación elaborado y facilitado por el propio Ayuntamiento de Espera, para la puesta en funcionamiento del bar, sí que será necesaria la instalación de elementos propios de la actividad tales como:

- . Barra
- . Estanterías y armarios
- . Mobiliario de mesas y sillas

En cualquier caso, la valoración de estos elementos dependerá del uso que se estime por parte del adjudicatario en cuanto al tipo de servicio que se estime ofrecer.

6. Previsiones sobre la demanda de uso.

El local estará abierto al público en general durante todo el año, la temporada de piscinas se extiende desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre (cuatro meses). El horario de la terraza y del establecimiento se adecuará al horario de la hostelería, teniendo en cuenta que el horario de la piscina abierta al público es de 13:00 horas a 20:00 horas de lunes a viernes. El aforo máximo de la piscina es de 250 personas en vaso. Los fines de semana, el horario de piscina es de 12:00 a 19:00 aproximadamente.

El principal cliente del bar se estima que sean sobre todo usuarios de la piscina, pero también personas que acudan, en su caso, durante el resto del año, fundamentalmente personal de colegios en un radio 2 km., así como también vecinos y clientes de comercios y viviendas cercanos. La demanda real es de difícil previsión, pero cabe suponer que el concesionario pondrá todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor demanda posible y rentabilizar su explotación.

Como factores a tener en cuenta hay que considerar la oferta de servicios similares (competencia; otros bares en la localidad; otras piscinas municipales de municipios cercanos), accesibilidad, nivel de vida y poder adquisitivo, calidad/precio del servicio, calidad del trato suministrado, servicio ofrecido, publicidad, etc.

También es importante destacar la variación en el número de usuarios que se corresponderá con el bar-cafetería durante la temporada estival y el resto del año.

Recabada la información, por parte de la Entidad se informa de lo siguiente:

“En relación a los usuarios, la demanda de uso del servicio se fundamenta en la población con que cuenta el municipio y su zona de influencia. Para analizar la demanda del servicio nos basaremos en la afluencia de usuarios a la propia piscina.

Los datos de la población del municipio de Espera se reflejan en la siguiente tabla:

TOTAL HOMBRES	1923
TOTAL MUJERES	1922
POBLACIÓN TOTAL	3845 EL 19% SON MENORES DE 20 AÑOS
SUPERFICIE EN KM ²	123,53
DENSIDAD DE POBLACIÓN	31,13
EDAD MEDIA	43,3

Los cursos de natación son fundamentalmente para los niños, según datos del año 2021, la media de edad es de 5,5 años entre unos 30 niños aproximadamente. En relación a las clases de aguagym, contamos con 40 personas de distinta edad, desde los 18 hasta los 70 años. La mayoría de edad coincide con la mayor población del municipio de acuerdo con la pirámide poblacional. En cualquier caso, este público objetivo formado principalmente por menores y aquellos que ejerzan la patria potestad, hacen un consumo ordinario de desayunos helado, chuches, refrescos, cafés, etc fundamentalmente de lunes a viernes, si bien los fines de semana se podrá obtener un rendimiento mayor al tener otro tipo de público que demanda otra categoría del servicio (bocadillos-tapas)."

7. Estudio de impacto ambiental

No se estima necesario la realización de estudio de impacto medioambiental, ya que no se prevé incidencia ambiental negativa sobre el entorno, el local dispone de las condiciones higiénico-sanitarias, y demás requisitos para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que, en su caso, el adjudicatario haya de tramitar la oportuna licencia de apertura o declaración responsable según ley.

8. Coste y financiación de la inversión. Estimación de ingresos y gastos. Riesgos operativos y tecnológicos. Periodo de recuperación de la inversión.

De acuerdo con lo estipulado en el punto 5 del presente estudio, no se prevé que el concesionario tenga que llevar a cabo obras, salvo posibles mejoras que ofrezcan los licitadores en el procedimiento de adjudicación y aquellas que voluntariamente que realice estando éstas permitidas según lo estipulado en el pliego que haya de regir la contratación y que serán a cargo del concesionario.

No obstante si tendrá que llevar a cabo una serie de inversiones para la puesta en funcionamiento de la actividad de bar. Estas inversiones serán financiadas por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

Según datos aportados por el Ayuntamiento de Espera:

"C) PREVISIÓN INGRESOS:

Debe considerarse que el gasto por cada usuario (bañista) del bar es muy difícil de prever, por lo que se considera en principio, un único escenario de gasto medio por persona con previsiones conservadoras que conlleven a una rentabilidad aceptable del servicio en esta concesión, estimando una apertura anual mínima de 120 días correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, así como un número medio de usuarios (bañista) al día de 50 y un gasto medio de 4,75 euros. Asimismo, debe considerarse la asistencia de usuarios fuera del horario del baño en la piscina municipal (comidas, cenas y otros eventos). El número de estos usuarios puede ser menor en el tiempo, pero el gasto medio es superior, por el tipo de consumiciones de que son objeto. Durante la semana, también es usual que los maestros de los colegios cercanos vayan a desayunar o a comer después de su jornada laboral en colegios próximos a la ubicación de la piscina. Normalmente cuando son menores de 12 años el tutor que los acompaña se queda esperando a que termine la actividad convirtiéndose en un usuario de la prestación del servicio del bar. Durante la semana, la mayoría son niños con una media de edad de 11 años por lo que el consumo del bar será preferentemente de helados, chuches, zumos, etc.

En una estimación conservadora, y según informaciones y referencias de otros años los fines de semana el número de comidas y cenas rondaría la media de 15 al día, con un gasto medio de 7,85 euros.

Todo lo anterior, hace que las estimaciones de ingresos sean de difícil previsión, pero, cuantificando el importe de los ingresos totales diarios para el primer año de explotación (sin considerar el IVA), serían los siguientes:

UNIDAD:		USUARIOS POR DÍA	CONSUMO MEDIO/ DÍA(€)	TOTAL SEMANA (€)	TOTAL €
L-V	BAÑISTAS	40	4,75	190	950
	FUERA	10	6,75	67,5	337,50
S-D	BAÑISTAS	90	5	450	900
	FUERA	110	7,25	797,5	1.595
UNA SEMANA TANTO BAÑISTAS COMO USUARIOS DE FUERA					3.782,5
16 semanas (MÍNIMO)					60.520

D) PREVISIÓN GASTOS:

La estimación de los costes se refiere a fundamentalmente a gastos de personal, así como a la parte que pueda faltar de mobiliario, utillaje, etc. Teniendo en cuenta también otros gastos como publicidad, seguros, prevención, etc. Este gasto, será exclusivamente a elección del concesionario.

COSTES en 120 días / IMPORTE
6000€ de mobiliario (mesas, sillas, etc.)

.25 % materia prima: 10.000€ en materia prima

.35 % personal. Incluyendo seguros sociales, altas de 3 trabajadores aproximadamente de 21182€

.20 % gastos fijos generales. Luz, agua, publicidad 12000€

En cuanto al personal que estimamos necesario: entre semana dos personas (una en barra-fuera y otra en cocina) y los fines de semana, incluso viernes 2 personas fuera, una en barra y otra en cocina. Durante algunos días de verano será necesario contratar algún refuerzo.

La inversión previa a realizar esta exenta de una serie de mobiliario ya que el Ayuntamiento de Espera ha equipado una parte del material necesario para el desarrollo de la actividad tanto en barra, cocinas, etc., así como la revisión de algunos elementos."

Antecedentes:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

El Artículo 29 señala: Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación establece en su apartado 6º la duración del Contrato de concesión de Servicios, el cual se calculará en función de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. "... si la concesión de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación del servicio, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos" 2...Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión"

- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

Artículo 10. Período de recuperación de la inversión de los contratos.

Se entiende por período de recuperación de la inversión del contrato aquél en el que previsiblemente puedan recuperarse las inversiones realizadas para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato, incluidas las exigencias de calidad y precio para los usuarios, en su caso, y se permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación.

La determinación del período de recuperación de la inversión del contrato deberá basarse en parámetros objetivos, en función de la naturaleza concreta del objeto del contrato. Las estimaciones deberán realizarse sobre la base de predicciones razonables y, siempre que resulte posible, basadas en fuentes estadísticas oficiales.

Se define el período de recuperación de la inversión del contrato como el mínimo valor de n para el que se cumple la siguiente desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para la correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde:

t son los años medidos en números enteros.

FCt es el flujo de caja esperado del año t, definido como la suma de lo siguiente:

. El flujo de caja procedente de las actividades de explotación, que es la diferencia entre los cobros y los pagos ocasionados por las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos del contrato, teniendo en cuenta tanto las contraprestaciones abonadas por los usuarios como por la Administración, así como por otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión y financiación.

El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio del contratista.

. El flujo de caja procedente de las actividades de inversión, que es la diferencia entre los cobros y los pagos que tienen su origen en la adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles (entre ellos, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, concesiones administrativas o aplicaciones informáticas), materiales o inversiones inmobiliarias, así como los cobros procedentes de su enajenación.

Aunque no se prevea su efectiva enajenación en el momento de realizar las proyecciones, se incluirá como cobro procedente de las actividades de inversión el valor residual de los activos, entendido como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del elemento patrimonial, en caso de que ésta finalice con anterioridad, ya sea por su venta en el mercado o por otros medios.

Para la determinación del valor residual se analizarán las características de los elementos patrimoniales, tales como su vida útil, usos alternativos, movilidad y divisibilidad.

FCt no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen FCt.

b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública.

Estimación de ingresos y gastos. Riesgos operativos y tecnológicos.

A) Inversiones

Se estima un cómputo global aproximado de 14.500€ como coste de los elementos necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad de bar-cafetería, desglosado en:

Mesas y sillas	6.000 €
Grifo cerveza	1.000 €
Cubertería + vajilla	500€
Equipamiento barra y barra (Microondas, plancha grill, nevera pequeña, mueble cafetera...)	5.500€
Proyecto + tasas	1.500 €
TOTAL INVERSION	14.500 €

B) Costes anuales de prestación del servicio

Para la correcta prestación del servicio se producen una serie de costes de personal, consumos, mantenimiento, amortizaciones, etc. Para el estudio englobaremos dichos costes en las siguientes seis partidas:

	COSTE TOTAL ANUAL
Costes de Personal (a tener en cuenta disminución personal fuera de temporada estival)	28.112,00 € (35 % ingresos)
Suministros	20.080,00 € (25% ingresos)
Gastos generales	16.064,00 € (20 % ingresos)
Amortizaciones (5 años/lineal) 1.900,00 €	
Beneficio Industrial	4.819,20 € (6% ingresos)
CANON CONCESIONAL	4.016,00 € (5% ingresos)
TOTAL GASTOS	74.991,20 €

Para el cálculo de los gastos del bar, se ha realizado una previsión en base a la información suministrada por la entidad, así como las tarifas, costes y consumos aproximados en un negocio similar, extraídos de artículos prensa, estudios análogos de otros ayuntamientos, portales como la propia Plataforma de Contratos del Sector Público, Expomaquinaria, Sillasmesas blog, entre otros.

Para el canon concesional, el estudio se ha basado en una equiparación a un posible alquiler y se ha determinado en un 5% para favorecer el equilibrio económico del contrato.

C) Estimación de ingresos

En base a la estimación de demanda prevista en el punto 6 del presente informe y estimaciones prudentes en cuanto al resto, se realiza una previsión de ingresos procedentes del bar, dividida entre los diferentes tipos de consumidores

Gasto medio por persona	Previsión de ingresos
USUARIOS PISCINA ENTRE SEMANA/ 40 personas día/4,75€ gasto medio/día	15.200,00 €
USUARIOS PISCINA FIN DE SEMANA/ 90 personas día/5,00€ gasto medio/día	14.400,00 €
CLIENTES EXTERNOS TEMPORADA PISCINAS / ENTRE SEMANA /10 personas día/ 6,75 € gasto medio/día	5.400,00 €
CLIENTES EXTERNOS TEMPORADA PISCINAS / FIN DE SEMANA/110 personas día/ 7,25 € gasto medio/día	25.520,00 €
CLIENTES RESTO AÑO / 20 personas día/ 4.400 personas/4,5 € gasto medio	19.800,00 €
TOTAL INGRESOS	80.320,00 €

TOTAL INGRESOS EXPLOTACIÓN	80.320,00 €
TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN	- 74.991,20 €
BENEFICIO (EBITDA)	5.328,80 €

D) Tasa de descuento El precitado artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española establece: "...b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública..."

Su valor entonces será:

Rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del estado a diez años (Boletín Estadístico Banco de España de fecha 5 de abril de 2022):

Septiembre 2021	0,25
Octubre 2021	0,53
Noviembre 2021	0,56
Diciembre 2022	0,44
Enero 2022	0,69
Febrero 2022	1,26

Media: $3,73/6 = 0,6216$ + Incremento 200 puntos básicos = TASA DE DESCUENTO: 2,6216 %

E) Cálculo del Periodo de recuperación de la inversión

Inicio contrato estimado		1/06/2022				
Año		1	2	3	4	5
IPC anual estimado (términos constantes, para cálculo homogéneo)		0,00 %	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
IPC Acumulado		1	1	1	1	1

	AÑO	1	2	3
	1/6/2022	31/5/2023	31/5/2024	31/5/2025
INGRESOS ESTIMADOS		80.320,00 €	80.320,00 €	80.320,00 €
GASTOS EXPLOTACIÓN		73.091,20 €	73.091,20 €	73.091,20 €
FLUJO CAJA	-14.500 €	7.228,80 €	7.228,80 €	7.228,80 €
APLICACIÓN T.D.	-14.500 €	7.044,13 €	6.861,33 €	6.688,83 €
ACUMULADO		-7.455,87 €	-594,54 €	6.094,29 €

El presente estudio constata, tras los cálculos anteriormente expuestos, varios aspectos a destacar:

Teniendo en cuenta los datos de partida, se demuestra que, en el periodo "ordinario" de cinco años, resulta posible que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la prestación del servicio. Se estima una duración de tres años prorrogable por otros dos más.

El margen de beneficio de la explotación del bar cafetería está basado en estimaciones prudentes. Tratándose de un negocio de volumen medio y la capacidad adquisitiva de los usuarios, características del local, entre otras consideraciones, se ha realizado el estudio partiendo de un canon de 4.016,00 €/ anuales, con el fin de contribuir al equilibrio económico del servicio y facilitar una prestación adecuada del mismo.

Resulta necesario aclarar que el presente estudio de viabilidad del contrato y su proyecto de inversiones, está basado en datos teóricos correspondientes a una situación concreta de inversiones que pueden corresponderse o no con las inversiones que finalmente se propongan por cada licitador, pudiendo aumentar o disminuir su importe en función de la adquisición de mayor o menor cantidad de material nuevo para el servicio. Asimismo, el cálculo de inversiones está hecho a precios de mercado, sin tener lógicamente en cuenta el mayor o menor margen de negociación comercial de cada licitador en concreto, dato a priori desconocido.

Por todo lo anterior, se puede concluir que, con una promoción adecuada, una explotación diligente, una atención personalizada, tanto a los usuarios de la piscina como al público en general y una buena oferta de servicios, la explotación del negocio cubra los costes y resulte rentable, aunque, como se desprende del estudio de viabilidad, esta rentabilidad dependerá fundamentalmente de la capacidad de gestión y de atracción de clientela que genere el adjudicatario.

9. Posibles ayudas.

No se prevén ayudas o subvenciones públicas.

Una vez redactado el estudio de viabilidad, se someterá a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo. Asimismo, el órgano que corresponda de la Administración concedente deberá aprobar el estudio de viabilidad o, en su caso, adoptar la decisión de sustitución mencionada en el apartado anterior (estudio de viabilidad económico financiera), y publicar estas decisiones en el correspondiente perfil del contratante.

Éste es el parecer del informante, no obstante la Corporación con superior criterio fundado en derecho acordará lo procedente. El presente informe no suplente en ningún caso a otros que se hayan podido solicitar, ni sustituye a los que hayan de ser preceptivamente emitidos para la válida adaptación de los acuerdos que procedan, ni en particular, a los que deban ser emitidos en el ejercicio de las funciones públicas de asesoramiento legal preceptivo, y de fiscalización y control del gasto, cuyo ejercicio queda reservado en exclusiva a la Secretaría e Intervención Municipales, respectivamente.

Nº 43.989

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRAN LO PROCESOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE CONVOQUE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevé como procedimientos para la provisión definitiva de puestos de trabajo en la Función Pública el Concurso, que es el sistema normal de provisión.

Por su parte el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre), viene a señalar en su artículo 78 "Principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo)" que "Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad" continuando en su apartado 2º indicando que "La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública".

El artículo 79 al referirse al concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo), lo configura como el procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistiendo en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico.

El artículo 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, determina que: "1.- Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente Capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria. 2. En las pruebas selectivas, el tribunal u órgano similar elevará la correspondiente relación de aprobados al Presidente de la Corporación para hacer el nombramiento, a quien también corresponderá la resolución motivada de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, previa propuesta de aquellos órganos de selección."

Debemos recordar que el Tribunal Supremo (sentencia de 1 de septiembre de 2004 (RJ 2004\5605) determina la falta de competencia de las entidades locales para aprobar reglamentos de provisión de puestos de trabajo, sí la tienen para aprobar bases generales, lo cual implica ciertas limitaciones, como son la de considerar en nuestro caso el marco normativo definido por el Estado por aplicación del art 1.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) Civiles de la Administración general del Estado en el que se establece que "este reglamento tendrá carácter supletorio para todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración del Estado no incluidos en su ámbito de aplicación y los de las restantes Administraciones públicas", sin perjuicio de lo indicado en el Estatuto Básico del Empleado Público.

La aplicación en cada caso de dicho procedimiento se realizará según lo dispuesto previamente en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, y conforme a los principios constitucionales de mérito, capacidad, así como los de publicidad e igualdad, ya que la carrera profesional dentro de la función pública mediante la provisión de un puesto de trabajo constituye también acceso a una función o cargos públicos como así lo ha entendido la jurisprudencia constitucional al respecto.

Por ello es que, siguiendo la legislación básica estatal sobre esta materia y el desarrollo de la misma realizado en el citado Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para el ámbito de la Administración Local en los artículos 97 y 101 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y dentro del ámbito competencial que corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el decreto de Alcaldía de delegación de competencias número 2020/4117 de 28 de agosto y los artículos 134 y 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se proponen las presentes Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo, cuyo objetivo relevante es garantizar que el concurso se constituya en forma normal de provisión de los puestos de trabajo, y que tal provisión se realice con la periodicidad necesaria que garantice evitar situaciones provisionales o temporales, o al menos evite que tales situaciones que deben ser excepcionales, se tornen en lo contrario, y todo ello dentro de las necesidades de la organización o funcionamiento de la Administración Municipal.

Para ello las presentes bases generales tienen como fin regular todos los procesos que con este objetivo, se desarrollen en el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Base 1.- OBJETO.

Las presentes bases generales regirán en la celebración de los procedimientos de provisión con carácter definitivo, por empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos), de los puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo (en adelante R.P.T.) del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, no reservados a personal eventual y que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo.

Cada convocatoria determinará los puestos de trabajo que se van a proveer, con los requisitos y funciones que para cada uno de estos se especifiquen en dicha convocatoria de conformidad con lo establecido en la RPT y en las presentes bases generales.

Base 2.- COMPETENCIA Y PUBLICIDAD.

La competencia para aprobar las presentes bases generales es de la Junta de Gobierno Local conforme al decreto de Alcaldía de delegación de competencias número 2020/4117 de 28 de agosto, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 3.- SISTEMA DE PROVISIÓN.

Los puestos de trabajo objeto de la convocatoria se proveerán por el procedimiento de Concurso, sistema normal de provisión, todo ello de conformidad con lo que determine la RPT.

Base 4.- PARTICIPACIÓN.

4.1.- Condiciones generales.

4.1.1.- Podrán participar en el procedimiento objeto de la Convocatoria el Personal Empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo), perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María que reúna las condiciones generales que se detallan en las presentes bases generales así como los requisitos exigidos para cada puesto de los ofertados en la respectiva convocatoria, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo en vigor, y que figurarán como anexo I de las citadas convocatorias.

Tendrán la condición de requisitos exigibles, que en ningún caso constituirán méritos valorados en la provisión del puesto, los siguientes:

- Pertenecer al Grupo y Escala/s correspondientes.
- Tener la Titulación académica exigida.

No podrán participar en los procesos que se convoquen, aquellos empleados públicos que se encuentren en situación administrativa de suspensión firme de funciones.

El Personal Empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo) de escala de Administración General podrán acceder a puestos de la Escala de Administración Especial siempre que para el puesto de destino se exija la misma titulación que para el puesto de origen, si los puestos están incluidos como duales y de escala mixta en la relación de puestos de trabajo.

El Personal Empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo) de escala de Administración Especial podrán acceder a puestos de la Escala de Administración General siempre que para el puesto de destino se exija la misma titulación que para el puesto de origen, si los puestos están incluidos como duales y de escala mixta en la relación de puestos de trabajo.

4.1.2.- Los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) con destino definitivo, deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el puesto solicitado se encuentre en la misma Área municipal del puesto desde el que se concursa.
- Supuestos de remoción de puestos de trabajo obtenidos por concurso.
- Supresión del puesto de trabajo.

A los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) que accedan a otra Escala, Sub-escala o Clase por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto de procedencia a efectos de dispuesto en el párrafo anterior.

4.1.3.- El personal empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo) en situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, podrá participar en el procedimiento de provisión siempre que se haya solicitado el reingreso al servicio activo al día de terminación del plazo de

presentación de solicitudes. En este caso, deberá aportarse para la toma de posesión, solicitud debidamente diligenciada de declaración en situación de excedencia voluntaria en el puesto que viniera desempeñando en la Administración correspondiente.

4.1.4.- Los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) cuya situación administrativa sufra un cambio, y la misma conlleve el derecho a la reserva de un puesto, podrán participar en convocatorias de concurso para provisión de puestos de trabajo, permaneciendo en la situación que corresponda y reservándose un puesto de igual nivel y similares retribuciones a las del puesto obtenido.

El reingreso al servicio activo de los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) que no tengan reserva de un puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso para la provisión de puestos de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 29.6 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En caso de no poder participar en la correspondiente convocatoria o de no obtener un puesto de trabajo en la misma, será de aplicación lo establecido en los artículos 62.2 y 63.c) del R.D. 364/965, de 10 de marzo, adscripción provisional.

4.1.5.- Los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) en situación administrativa de Servicios Especiales, procedentes de servicio activo, y cuyo puesto de trabajo desempeñado en esta segunda situación sea objeto de convocatoria, podrán participar en la misma permaneciendo en la citada situación de Servicios Especiales, siéndole de aplicación al puesto obtenido, en su caso, el artículo 7.1 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) Civiles de la Administración General del Estado.

En caso de no participar en la convocatoria o de no obtener ningún puesto de trabajo en la misma, les será de aplicación con ocasión del reingreso al servicio activo lo establecido en los artículos 62.2 y 63.c) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) Civiles de la Administración general del Estado.

4.1.6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) Civiles de la Administración general del Estado, los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) que desempeñen puestos de trabajo mediante adscripción provisional, tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias.

4.2.- Discapacidades.

Los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos municipales o en su caso, de la Junta de Andalucía, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto concreto. En las convocatorias se hará indicación expresa de dichos extremos.

4.3.- Fecha de referencia.

La concurrencia en cada uno de los participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos, así como de los méritos valorables para cada uno de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria se considerará, a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

4.4.- Destinos.

4.4.1.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. En este caso, se podrá optar por uno de los puestos obtenidos, viniendo obligados a comunicar por escrito, dirigido a la autoridad convocante, en plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

4.4.2.- Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

Base 5.- PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN.

El concurso, como procedimiento ordinario de provisión de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María con carácter definitivo, se articulará a través del procedimiento previsto en el presente capítulo, en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y encaminado a lograr la mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos competencia de la Administración Municipal o a satisfacer otros bienes constitucionalmente protegidos. El concurso va dirigido a la provisión de puestos de trabajo vacantes.

5.1.- Convocatoria.

Las bases de la convocatoria se aprobarán por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el decreto de Alcaldía de delegación de competencias número 2020/4117 de 28 de agosto y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las convocatorias ordinarias tendrán una periodicidad anual, se ejecutarán en el último cuatrimestre de cada año, e incluirán todos los puestos vacantes, así como los cubiertos provisionalmente. En cualquier caso, habrá de respetarse el principio de no discriminación de las relaciones laborales en función de la temporalidad de los contratos.

Por razones de coyuntura motivadas por las necesidades de la organización municipal se podrán realizar otras convocatorias de carácter extraordinario.

Las bases de las convocatorias se remitirán a las organizaciones sindicales con derecho a la negociación colectiva con 15 días de antelación a la celebración de la Mesa General de Negociación en las que se incluyan.

5.2.- Presentación de solicitudes y documentación.

La solicitud se presentará en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, según regula el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en modelo normalizado de auto-baremación que se publicará junto con la convocatoria y en el boletín correspondiente.

Los puestos de trabajo solicitados deberán ir ordenados por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de estos.

Los participantes acompañarán a la solicitud, los documentos acreditativos de los méritos valorables conforme a la base sexta, debidamente enumerados en la solicitud.

Asimismo, será obligatorio relacionar éstos en la hoja de "auto-baremación". En el caso de los cursos de formación se indicarán de mayor a menor número de horas, tanto si es recibida como impartida. Este orden deberá ser igual en la documentación presentada.

Si la remisión es al expediente personal, será suficiente con reflejar curso y puntuación, siempre de mayor a menor número de horas.

En el momento de la valoración solo serán objeto de ésta los méritos alegados en la solicitud, vigentes y acreditados documentalmente, mediante cualquiera de las formas existentes en derecho, en el plazo de presentación de las solicitudes, salvo que se trate de los méritos referidos al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de grado personal consolidado, puestos de trabajo desempeñados, antigüedad, y cursos de formación organizados por esta Administración Municipal, los cuales se acreditarán por el Servicio de Personal según los datos obrantes en el expediente personal del aspirante, cuando se solicite de forma expresa por éste.

En los restantes casos de acreditación documental, se podrán presentar fotocopias de los documentos, debiéndose aportar los originales para su compulsación una vez que la Comisión de Valoración efectúe la propuesta correspondiente y antes de la toma de posesión.

La Comisión de Valoración podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P.

5.3.- Valoración de méritos.

La Comisión de Valoración comprobará en primer lugar la concurrencia en cada candidato de las Condiciones Generales señaladas en el Base 4.1, y a continuación pasará a valorar los méritos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento.

5.3.1.- Concurso.

La Comisión de Valoración comprobará y valorará los méritos generales alegados y acreditados por los aspirantes que concurren, realizándose la correspondiente propuesta de candidato o, en su caso, la declaración de concurso desierto.

5.4.- Propuesta de resolución del Concurso.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, según el baremo de méritos, siendo necesario alcanzar la siguiente puntuación mínima: 50% en los méritos, esto es, 50 puntos. En caso de empate se acudirá a la fecha de ingreso como empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo) en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5.5.- Resolución.

La resolución motivada de la convocatoria corresponderá a la Junta de Gobierno Local o Concejal que tenga las competencias delegadas, con referencia al cumplimiento de las normas vigentes y de las bases de la convocatoria, debiendo quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos, pudiendo realizarse de conformidad con lo prevenido en el artículo 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la resolución del concurso será de TRES meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse por TRES meses más, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto. Ésta deberá publicarse en el tablón de anuncios municipales y en los existentes en los distintos centros de trabajo municipales, agotando la vía administrativa.

5.6.- Toma de posesión.

La toma de posesión deberá efectuarse el día hábil siguiente al de la notificación de la resolución, produciéndose el cese el día inmediato anterior.

Si la resolución implica el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la de la notificación de la resolución.

Base 6.- BAREMO DEL CONCURSO.

En el concurso solo serán objeto de valoración los Méritos generales recogidos en este artículo, de acuerdo con el siguiente baremo:

6.1.- Grado personal consolidado.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 20,00 puntos.

El grado personal consolidado se valorará en relación con el nivel de los puestos de trabajo convocados de la siguiente forma:

- a) Por la posesión de un grado personal igual o superior al nivel del puesto solicitado: 20,00 puntos.
- b) Por la posesión de un grado personal inferior en un nivel al del puesto solicitado: 18,00 puntos.
- c) Por la posesión de un grado personal inferior en dos niveles al del puesto solicitado: 16,00 puntos.
- d) Por la posesión de un grado personal inferior en tres o más niveles al del puesto consolidado: 14,00 puntos.

6.2.- Valoración del trabajo desarrollado.

Se tendrá en cuenta a efectos del presente mérito los últimos veinte años de trabajo desarrollado. La puntuación en este apartado no podrá exceder de 30,00 puntos.

La valoración del trabajo desarrollado en los veinte últimos años como empleado público (funcionario y/o laboral), por el desempeño en virtud del correspondiente nombramiento de puestos con similar contenido técnico y especialización a los del puesto solicitado, conforme al siguiente baremo en atención a la diferencia existente entre el nivel de complemento de destino asignado al puesto solicitado y el desempleado:

- a) Por el desempeño de un puesto de trabajo de destino definitivo igual o superior nivel al del puesto solicitado: 0,125 puntos por cada mes completo (máximo 30 puntos)
- b) Por el desempeño de un puesto de trabajo de destino inferior en un nivel al del puesto solicitado: 0,106 puntos por cada mes completo (máximo 25,5 puntos).
- c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de destino definitivo inferior hasta en dos niveles al del puesto solicitado: 0,0875 puntos por cada mes completo (máximo 21 puntos)
- d) Por el desempeño de un puesto de trabajo de destino definitivo inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado: 0,0667 puntos por cada mes completo (máximo 16 puntos).

6.2.1.- Por el desempeño en comisión de servicios de carácter forzoso de un puesto de trabajo se atribuirá la puntuación correspondiente al nivel del puesto desempeñado conforme al baremo expuesto en el anterior apartado y el límite de 24 meses. A partir del citado límite, el desempeño de puestos en comisión de servicio se valorará con respecto al puesto reservado al empleado público. En el caso del desempeño en comisión de servicios de carácter voluntario, la puntuación a asignar será la correspondiente al nivel del puesto reservado al empleado público en el servicio de adscripción.

6.2.2.- Por el desempeño por medio de adscripción provisional de un puesto de trabajo, se atribuirá la puntuación correspondiente al puesto de trabajo ocupado de forma definitiva.

6.2.3.- La similitud entre el contenido técnico y especialización del puesto desempeñado y los del puesto solicitado, atenderá a las siguientes reglas:

Tratándose de puestos solicitados que se encuentren adscritos a uno de los Grupos de Competencias siguientes:

Grupo I: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, vivienda, obras públicas, ciclo integral del agua, mantenimiento de servicios públicos, alumbrado público, movilidad.

Grupo II: Medio ambiente, salud pública, limpieza viaria, seguridad en actividades organizadas en espacios públicos y lugares de concurrencia pública, ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarios y consumidoras, mercados.

Grupo III: Promoción del turismo, planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, y Fiestas.

Grupo IV: Participación Ciudadana, Educación, Servicios Sociales, Juventud, promoción del deporte, gestión de equipamientos deportivos de uso público, empleo e Igualdad de Oportunidades.

Grupo V: Secretaría General, Servicios Generales, Economía y Hacienda. Desarrollo Local, Recursos Humanos, Prevención de Riesgos Laborales, Contratación, Patrimonio y Servicios Jurídicos, Organización, Relaciones Institucionales.

Independientemente del organigrama que en cada caso se determine por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a efectos de valoración del trabajo se tendrán en cuenta los grupos indicados y cualquier puesto de trabajo podrá ser considerado dentro del Grupo que funcionalmente más se asemeje bien por su dependencia, bien por las funciones asignadas al citado puesto, o incluso podrá adscribirse a varios grupos cuando en atención a tales funciones así deba considerarse a efectos de la valoración oportuna: Por ejemplo, juventud, igualdad o mujer al Grupo IV, si existe una Delegación a la que se asignan tales funciones, y además en este caso, por las funciones que los empleados públicos desarrollan en la misma, o bien un puesto cuyas funciones comprendan el mantenimiento de instalaciones deportivas podrá ser incluido en el Grupo I "mantenimiento de servicios públicos" y en el Grupo IV "gestión de equipamientos deportivos de uso público", puntuándose una sola vez. A estos efectos la comisión de valoración deberá motivar en el acta la valoración realizada en este apartado.

6.3.- Titulación Académica.

La puntuación máxima en este apartado será de 10 puntos.

Por la posesión de otros/s título/os académicos específicos de los incluidos en las bases de la convocatoria del puesto, diferente al que se aporta como requisito y cualquier otra titulación académica directamente relacionada con las funciones a desempeñar en el puesto al que se concursa hasta 10 puntos conforme a la siguiente valoración:

- Título de Doctor, Licenciado, Grado más Máster o equivalente	1,00 puntos
- Título de Grado o equivalente	0,75 puntos
- Diplomado universitario o equivalente	0,50 puntos
- Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente	0,25 puntos
- Técnico Grado medio de Formación Profesional o equivalente	0,15 puntos

No se podrán valorar las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza desde la que se concursa o que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) de grupo inferior ni, por tanto, valorarse la titulación correspondiente al puesto del Grupo superior en el caso de que se posea.

6.4.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

La puntuación máxima en este apartado será de 10,00 puntos. La asistencia a Cursos, Seminarios o Jornadas de Formación Perfeccionamiento ya sea como alumno o como docente, sobre materias directamente relacionadas con las funciones encomendadas al

puesto de trabajo solicitado y las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, así como otras de carácter transversal, recogidas ambas expresamente en cada convocatoria, se valorarán siempre y cuando se trate de actividades organizadas por una Administración Pública a los efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, impartidos por organismos públicos y/o oficiales. No se valorarán aquellos cuya superación sea necesaria para alcanzar la condición de empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo).

Los cursos transversales tendrán una puntuación máxima en este apartado de 3,00 puntos, del total.

Tienen la consideración de cursos transversales aquellos cuyo contenido verse sobre materias tales como, prevención de riesgos laborales para el puesto de trabajo, habilidades sociales, igualdad de género, ofimática, procedimiento administrativo y calidad, entre otros. A estos efectos cada convocatoria deberá indicar que materias tienen tal consideración.

Ello con independencia de que según el puesto convocado, puedan algunas de estas materias considerarse como cursos "no transversales".

6.4.1.- Formación extra-académica recibida.

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,01 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre y cuando tengan una duración igual o superior a 10 horas e inferior a 400. Para los que tengan una duración superior, se valorarán por 400 horas.

Los cursos con menos de 10 horas o en los que se no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos.

Los cursos/asignaturas realizados en los programas del doctorado y de máster/ posgrado oficial, siempre que no se haya alcanzado el título académico correspondiente, en este caso incluido en la base 6.3, tendrán como máximo 3,75 puntos.

6.4.2.- Formación extra-académica impartida.

Se considerarán en este apartado los cursos, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, las ponencias, etc. organizados por organismos públicos y las publicaciones. En ningún caso se valorará la tutorización de prácticas de alumnos.

Por cada hora de curso:	0,02 puntos.
Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas:	0,042 puntos.
Por cada comunicación:	0,20 puntos.
Por cada artículo en revista especializada:	0,41 puntos.
Por cada capítulo de libro:	1,041 puntos/número de autores, sin poder exceder de 4,1 puntos.
Por cada libro:	4,16 puntos. En el caso de ser varios los autores, se dividirá la puntuación por el número de autores.

6.4.3.- Reglas generales.

La participación respecto de una misma actividad formativa como asistente y como docente será objeto de valoración independiente. Se deberán restar de las horas de formación totales del curso las horas impartidas.

6.5.- Antigüedad.

La puntuación máxima en este apartado será de 30,00 puntos.

La antigüedad se valorará por años completos de servicios prestados, computándose a estos efectos los reconocidos con anterioridad a la adquisición de la condición de empleado público (funcionario de carrera y laboral fijo), de acuerdo con la siguiente fórmula, hasta un máximo de 30,00 puntos:

a) En cualquier plaza desde la que se pueda optar al puesto que se solicita conforme a la RPT, a razón de 2 puntos por año, o 1 punto por fracción de seis meses.

b) En cualquier otra plaza, 0,67 puntos por año o 0,335 puntos por fracción de seis meses.

Base 7.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

7.1.- Las Comisiones de Valoración estarán compuestas por cinco miembros, empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos, en su caso) del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María o de cualquier otra Administración Pública, que serán asistidos por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, éste último con voz y sin voto. A excepción del Secretario, la composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

En cada convocatoria, la composición de la Comisión de Valoración (titulares y suplentes) de acuerdo con la siguiente estructura:

Cuatro miembros designados por el miembro del equipo de gobierno que tenga delegadas las competencias en materia de personal, de entre los que será nombrado el Presidente con voto de calidad. El miembro restante será designado a propuesta de los órganos de representación unitaria que en cada caso corresponda.

7.2.- Los miembros de las Comisiones de Valoración deberán ser empleados públicos (funcionarios de carrera y laborales fijos) y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

7.3.- Las Comisiones de Valoración podrán solicitar a la Administración la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz, pero sin voto.

7.4.- En lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base 8. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.

El orden de prioridad para la adjudicación del puesto vendrá dado por la puntuación obtenida en aplicación del baremo establecido en la base sexta. En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos según el orden expresado en la base segunda. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera o personal laboral fijo en la plaza desde la que se concursa y, en su defecto, a la puntuación final obtenida en el proceso selectivo por el que accedió a dicha plaza, prevaleciendo la fecha de ingreso más antigua y la nota más alta, respectivamente.

Concluida la selección, la Comisión publicará en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente la Comisión elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado, al miembro del equipo de gobierno que tenga delegadas las competencias en materia de personal.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el/los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales y que hayan superado las puntuaciones mínimas establecidas. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto por la Comisión de Valoración.

El puesto de trabajo quedará desierto si no alcanzan las puntuaciones mínimas exigidas ninguno de los aspirantes.

La resolución se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditados en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

Base 9.- NOMBRAMIENTO

La autoridad que tenga delegadas las competencias en materia de personal, una vez acreditado que el aspirante propuesto reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, procederá al nombramiento del mismo para ocupar el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Base 10.- DESTINO

El destino adjudicado será irrenunciable y se considerará de carácter voluntario y, en consecuencia, no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

El aspirante que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en otros concursos de traslado que se convoquen, hasta que hayan transcurrido dos años desde la adscripción al nuevo puesto adjudicado.

CAPÍTULO III.- PROVISIÓN DE PUESTOS

DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Base 11.- CONVOCATORIA.

Las bases de la convocatoria se aprobarán por el Alcalde o órgano que las competencias delegadas, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo regulado en el artículo 97 de la Ley 7/85, de 2 de abril de bases de régimen local.

Base 12.- PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud se presentará en el Registro de Entrada, o Electrónico General del Ayuntamiento de El Puerto Santa María, según regula el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

Los puestos de trabajo solicitados deberán ir ordenados por orden de prioridad, entendiéndose en caso contrario que el orden directo de su enumeración corresponde al orden de preferencia de estos.

Los participantes acompañarán a la solicitud, que será en impreso normalizado al efecto, el curriculum vitae en el que figuren los títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del formulado al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Base 13.- RESOLUCIÓN.

El nombramiento requerirá el previo informe del Concejal Delegado del Área correspondiente a la que pertenezca el puesto de trabajo convocado, a favor de alguno de los candidatos de entre aquellos aspiren al puesto de trabajo que se trate, en quien concurren las condiciones generales y requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente a cada puesto de trabajo.

La coordinación, que tendrá por objeto efectuar una sola formalización definitiva de nombramiento en los supuestos de propuestas coincidentes de varios puestos a favor de un mismo aspirante, se efectuará por el Alcalde o órgano que tenga la competencia delegada en materia de recursos Humanos, en atención al orden de prelación de puestos formulado por los participantes y de propuestas iniciales a su favor.

Los nombramientos se efectuarán por la Junta de Gobierno Local o por el órgano que tenga las competencias delegadas, debiendo realizarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo, pudiendo realizarse de conformidad con lo prevenido en el artículo 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta deberá publicarse en el tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento y en el Portal del Empleado. La resolución agotará la vía administrativa.

Base 14: TOMA DE POSESIÓN.

La toma de posesión deberá formalizarse con efectos administrativos del día siguiente al del cese en el destino anterior, debiendo efectuarse el cese dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de nombramiento. Si la resolución implica el reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. El Concejal Delegado del Área donde preste servicios el empleado nombrado, podrá diferir el cese por necesidades del servicio y motivadamente hasta veinte días hábiles, comunicándose a la unidad a la que haya sido destinado; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Junta de Andalucía.

Base 15.- CESE.

Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Especialidad no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese, en el caso de pertenencia a esta Corporación.

Los funcionarios de esta Corporación cesados tendrán la obligación de participar, dentro de los dos años siguientes al del cese, en los concursos que se convoquen siempre que existan puestos adecuados a sus Cuerpos de pertenencia. No obstante, dicha obligación concurrirá, necesariamente, cuando se convoque el puesto en el que haya sido adscrito.

CAPITULO IV.- OTRAS FORMAS DE PROVISION

Base 16.- REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO

El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o, en su caso, por reasignación de efectivos para los funcionarios en situación de expectativa de destino o en la modalidad de excedencia forzosa a que se refiere el artículo 29.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Base 17.- DESEMPEÑO PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO

El nombramiento provisional para puestos de trabajo se realizará previa convocatoria a la que se dará publicidad, y en la que se valorarán la antigüedad en la Administración y la experiencia profesional en puestos de trabajo desempeñados con carácter definitivo dentro de la misma área funcional o relacional del puesto de cuya cobertura se trate.

Los puestos de trabajo vacantes cubiertos provisionalmente conforme a este artículo deberán incluirse en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el sistema que corresponda.

No se podrán hacer nombramientos provisionales hasta tanto no hayan transcurrido, al menos, seis meses desde la última convocatoria de provisión.

Base 18.- COMISIONES DE SERVICIOS

El nombramiento para una comisión de servicio se realizará previa convocatoria a la que se dará publicidad. La duración de las comisiones de servicio para el desempeño de puestos en el Ayuntamiento será fijada de antemano en atención a la naturaleza de los trabajos a desarrollar, con derecho a reserva del puesto de trabajo mientras persista el indicado nombramiento. Al extinguirse una comisión de servicios concedida por tiempo superior a un año, sin que el funcionario haya sido adscrito provisional o definitivamente a un puesto de trabajo, éste será considerado en la situación de excedencia que le corresponda.

La autorización, prórroga y revocación de la comisión de servicios corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Todos los puestos cubiertos en comisión de servicios serán incluidos obligatoriamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo que se realice tras su designación.

CAPITULO V.- NOTIFICACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas publicaciones relativas a estos procesos selectivos se efectuarán en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es y sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos.

CAPITULO VI.- RECURSOS

Contra el contenido de la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

19/04/22. Fdo.: LATENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. Adjunto/a Jefe/a de Servicio de Personal. Firmado.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2021. 23/04/22. Fdo.: EL SECRETARIO GENERAL, N° 44.025

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS
ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 10/12/2021 de la Entidad Benalup-Casas Viejas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u otras obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTICULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La Base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, calculado para las obras mayores conforme a la tabla de precios que se anexa, la cual tiene la consideración de precio mínimo y serán revisados a final de cada ejercicio económico. En el supuesto que en el proyecto de obra presentado figure precios superiores por m², serán tenidos éstos en cuenta a efectos de la liquidación pertinente.

TABLA DE PRECIOS POR METRO CUADRADO

USO		PRECIO UNITARIO (€/M ²)		
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	AISLADA	807,46	
		PAREADA	745,34	
		ENTRE MEDIANERAS	621,12	
	PLURIFAMILIAR	BLOQUE VERTICAL AISLADO	683,23	
		BLOQUE VERTICAL ENTRE MEDIANERAS	662,53	
		BLOQUE HORIZONTAL	703,94	
	ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONES (*)	ALTA	368,23	
		MEDIA	311,58	
		MÍNIMA	254,93	
		SEMISÓTANO Y/O BAJO RASANTE	434,78	
INDUSTRIAL	NAVES DE ALMACENAMIENTO EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO		289,86	
	ADAPTACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL		96,30	
	EDIFICACIÓN BAJO RASANTE		434,78	
	COBERTIZO SIN CERRAR		186,34	
DEMOLICIONES	EDIFICIO MEDIANERO (M ³)		9,46	
	EDIFICIO EXENTO (M ³)		8,54	
	NAVE (M ³)		1,31	
SERVICIOS TERCIARIOS	HOSTELERÍA	BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES	745,34	
		HOSTALES Y PENSIONES	745,34	
		HOTEL Y APARTAHOTEL DE 1 ESTRELLA	786,75	
		HOTEL Y APARTAHOTEL DE 2 ESTRELLAS	848,86	
		HOTEL Y APARTAHOTEL DE 3 ESTRELLAS	952,38	
		HOTEL Y APARTAHOTEL DE 4 ESTRELLAS	1242,24	
		HOTEL Y APARTAHOTEL DE 5 ESTRELLAS	1573,50	
	COMERCIAL Y OFICINA	LOCALES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO		269,15
		ADAPTACIONES O REFORMAS		393,38
		EDIFICIO COMERCIAL Y/O DE OFICINAS		538,30
		SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS		621,12
		CENTROS COMERCIALES		869,57

ESTACIONAMIENTO	SOBRE RASANTE		455,49
	BAJO RASANTE		414,08
URBANIZACIÓN	VIALES		103,52
	AJARDINAMIENTO DE TERRENOS (ZONAS VERDES)		82,82
DOTACIONAL	EDUCATIVO Y CULTURAL	GUARDERÍAS	538,30
		COLEGIOS, INSTITUTOS, CENTROS DE F.P.	703,94
	SANITARIO	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	621,12
		CLÍNICAS Y HOSPITALES	1242,24
	RECREATIVO	DISCOTECAS, BAR MUSICAL Y SALA DE FIESTAS	828,16
		AUDITORIOS, CINES Y SALAS DE USOS MÚLTIPLES	997,79
	DEPORTIVO	POLIDEPORTIVOS Y GIMNASIOS	828,16
		VESTUARIOS Y DUCHAS	517,60
		PISCINAS	372,67
		PISTAS DEPORTIVAS	82,82
	RELIGIOSO	IGLESIAS	1242,24

(*) NOTA:

ALTA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda con alto grado de compartimentación, notables instalaciones o alta calidad de acabados.
 MEDIA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda, con bajo grado de compartimentación, dotación de instalaciones estrictamente necesarias y una calidad de acabados normales.

MINIMA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda, con nivel de intervención estrictamente necesario para su funcionamiento o que se trate de una intervención parcial de un local ya adaptado

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4.- GESTIÓN

1.- En el caso de obras mayores, previamente a la concesión de la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de la autoliquidación presentada por los interesados de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo.

2.- En el caso de obras menores, el presupuesto aportado por el solicitante podrá ser revisado por los servicios técnicos municipales tomando como referencia la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 5.- INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

ARTICULO 7.- DEDUCCIONES DE LA CUOTA

La cuota resultante de la liquidación tributaria que se practique, se bonificará, previa solicitud, en los siguientes supuestos:

a) Un 10% en el caso de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorpore sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

b) Un 10% en el caso de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

c) Un 10% en el caso de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

d) Un 10% en el caso de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

e) Un 100% en el supuesto de obras de blanqueos, revocos y adcentamientos de fachadas en aquellos periodos que los Bandos de Alcaldía fijen.

En el caso de resultar aplicable simultáneamente más de una bonificación, se aplicarán por el orden antes indicado y sobre la cuota resultante de su aplicación sucesiva.

A tal efecto serán aplicables simultáneamente todas estas bonificaciones previstas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

28/04/22. EL Alcalde – Presidente Fdo.: Antonio Cepero Barberán.

Nº 44.163

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22.04.22, se aprobaron las bases y la convocatoria, por promoción interna, para cubrir 1 plaza de Oficial de la Policía Local del Municipio de San José del Valle, mediante sistema de concurso.

BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO POR PROMOCIÓN INTERNA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE SAN JOSE DEL VALLE

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de una (1) plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2022.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

- d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en el Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en el concurso de méritos.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://sanjosedelvalle.sedelectronica.es>. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma publicación se hará constar el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público..

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y PROCESO SELECTIVO

El sistema de selección mediante promoción interna será el concurso y constará de dos fases:

7.1. Primera fase: concurso

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

7.2. Segunda fase: curso de capacitación

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso.

8.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE CONCURSO

Una vez terminada la fase correspondiente al concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma de las calificaciones correspondientes a los méritos alegados, en el tablón de anuncios de la Corporación y de la sede electrónica, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso de capacitación.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.

2.º Formación.

3.º Titulaciones académicas.

4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

9.2.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

10.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de la plaza convocada.

11.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en el concurso, y curso de capacitación.

12.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En San José del Valle a 27/04/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

V.A.1. Titulaciones académicas:

. V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

1. V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

. V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

. V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

Afectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

V.A.2. Antigüedad:

. V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

. V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

. V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

. V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- a) V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas:..... 0,25 puntos.
- b) V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- c) V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- d) V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- e) V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

. La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

1. Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación: Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

I. V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

. V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

ANEXO II.

HOJA DE AUTOBAREMACION DE MÉRITOS.

D/Dª..... con DNI nº..... y lugar a efecto de notificaciones..... De la localidad..... Provincia..... CP..... y teléfono....., corre electrónico..... a efectos del procedimiento convocado para la cobertura de una plaza de Oficial de la Policía Local en el Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL VALLE, y conforme a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

V.A.1. TITULACIONES ACADÉMICAS

Doctor	
Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente	
Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente	
Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente	

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una

V.A.2 ANTIGÜEDAD

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira	
Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira	
Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	
Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas	
TOTAL PUNTUACIÓN ANTIGÜEDAD:	

V.A.3 FORMACIÓN Y DOCENCIA.

CURSOS DE FORMACIÓN

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		
4		
5		

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

DURACIÓN DE LOS CURSOS	Nº DE CURSOS	PUNT. POR CURSO	PUNTUACIÓN
Cursos de 20 a 35 horas		x 0,25	
Cursos de 36 a 75 horas		x 0,30	
Cursos de 76 a 100 horas		x 0,35	
Cursos de 101 a 200 horas		X 0,40	
Cursos de mas de 200 horas		X 0,50	

TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN:	
------------------------------------	--

DOCENCIA

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1. del Anexo I, dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS LECTIVA IMPARTIDAS
1		
2		
3		

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

N.º TOTAL DE HORAS LECTIVAS	Fracciones de 5	PUNT. POR FRACCIÓN	PUNTUACIÓN (MÁXIMO 1 PUNTO)
		X 0,10	
SUMA TOTAL PUNTUACIÓN DOCENCIA			

V.A.4. OTROS MÉRITOS

Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma (Medalla de Oro: 3 puntos. Medalla de Plata: 2 puntos. Cruz con distintivo verde: 1 punto. Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.)	
Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial	
Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad	
Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones)	

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en la base séptima de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados, original o copia debidamente compulsada, que deberá ir

grapada, ordenada y numerada conforme al orden en el que han sido citados en la presente hoja de autobaremación.

En a..... de de 2022

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL VALLE – (CÁDIZ).

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San José del Valle a 27/04/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 44.168

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27.04.22, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, por promoción interna, 1 plaza de Técnico de Administración General, mediante sistema de concurso oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP de Cádiz.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, se harán púb en la forma prevista en la propias bases.

BASES PARA LA CONVOCATORIA, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (TAG), VACANTE EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL VALLE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la cobertura, por promoción interna, de una plaza de Técnico de Administración General (TAG) con carácter de funcionario de carrera vacante en la Entidad Local. El sistema selectivo utilizado será el de concurso-oposición. La plaza se encuadra en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, y corresponde al Grupo A, Subgrupo A1.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Las plazas a cubrir se corresponden con el puesto de: Técnico/a de Grado Superior Secretaría-Intervención.

Las funciones a desempeñar por el empleado público que ocupe este puesto, serán labores propias de un puesto de TAG, y se corresponderán con las determinadas específicamente en la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad Local.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario o del título de Grado equivalente verificado por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además, se adjuntará al título su traducción jurada.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

e) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) Ser funcionario de carrera o laboral fijo (DT 2ª TREBEP) de la Entidad Local, y tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala del Grupo/Subgrupo de titulación inmediatamente inferior al de las plazas ofertadas.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitado, como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo, e informar de las condiciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección.

CUARTA.- SOLICITUDES.

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Entidad Local, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.P. de Cádiz, si fuese inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

En caso de presentar las instancias en una Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento, el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a la presentes bases, en el que se manifestará que se refieren todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos. En aplicación de lo regulado en el artículo 18.2 del Real Decreto 364/1995, bastará con la presentación del anexo I (solicitud) y II (autobaremación) para ser admitido y tomar parte en el proceso de selección.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no tienen obligación de aportar documentación que ya está en poder de la Administración.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía-Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se señalará la composición del Tribunal, la fecha y hora de la prueba, así como, el lugar de su celebración.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.
- Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios de carrera.
- Secretario: Un funcionario de carrera, con voz pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo. Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente. La fase de oposición será previa a la de concurso.

Fase de oposición:

Todos los aspirantes deberán realizar una única prueba con dos ejercicios, el primero de ellos será tipo test, y el segundo la resolución de un supuesto práctico. La prueba se realizará el mismo día.

Primer ejercicio: Tipo test.

Todos los aspirantes deberán contestar una prueba tipo test con 50 preguntas más 5 de reserva, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta. Las preguntas de reserva solo se corregirán, si alguna de las 50 primeras es reclamada por algún aspirante y la citada reclamación, es estimada por el Tribunal. En ese supuesto se anulará la pregunta, y será sustituida por la primera pregunta de reserva, si se estimasen más impugnaciones por el Tribunal se actuará de la misma forma, siempre siguiendo el orden establecido en las preguntas de reserva. Todas las preguntas de esta primera prueba versarán sobre los temas recogidos en el Anexo III de estas bases. El tiempo para la realización del ejercicio lo determinará el Tribunal.

Corrección del ejercicio: Cada pregunta acertada sumará 0,5 puntos, las preguntas no acertadas o no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. La puntuación mínima será de 0 y la máxima de 10.

Para superar esta prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación mínima de 5, en caso contrario, quedarán eliminados del proceso de selección.

Segundo ejercicio: Supuesto práctico.

Todos los aspirantes deberán responder un supuesto práctico elaborado por el Tribunal, éste estará relacionado con el temario recogido en el Anexo III de estas bases. El tiempo para la realización del ejercicio lo determinará el Tribunal.

El Tribunal decidirá si el ejercicio debe ser leído por los aspirantes, en el supuesto de que decida su lectura, ésta comenzará por los opositores cuyo apellido empiece por la letra V, continuando por orden alfabético conforme a lo regulado en la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública.

Para la corrección del ejercicio cada miembro del Tribunal dará una nota entre 0 y 10, conforme a los criterios predefinidos con anterioridad a la corrección, se despreciarán la nota más alta y más baja, sacando una media del resto, esa será la nota de la prueba, en el supuesto de ser inferior a 5, el aspirante será eliminado del proceso de selección.

Nota final de la fase de oposición:

La nota de la fase de oposición se obtendrá de la media aritmética de las notas obtenidas en los dos ejercicios de la prueba que la componen.

Fase de concurso:

La fase de concurso, en la que la puntuación máxima a obtener será de 8 puntos, consistirá en la valoración de los méritos que acrediten los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación de este apartado se otorgará conforme al siguiente baremo: Experiencia profesional. Servicios prestados en la Administración Pública, en el grupo/subgrupo o equivalente de laborales fijos, inmediatamente inferior al establecido en la convocatoria, realizando funciones administrativas: 0,1 puntos por mes. Máximo 5 puntos.

Titulación académica superior. Por presentar una titulación superior a la exigida en la convocatoria, 1 punto.

Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

La puntuación máxima por formación será de 2 puntos:

Escala de valoración:

De 20 a 40 horas: 0,3 puntos.
De 41 a 70 horas: 0,6 puntos.
De 71 a 100 horas: 0,9 puntos.
De 101 a 200 horas: 1,5 puntos.
De 201 horas en adelante: 2 puntos.

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

En caso de que la participación en el curso sea a título de profesor, la puntuación será el doble de la expresada.

Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

Finalizada la fase de oposición, se publicará la nota obtenida por cada aspirante en esta fase del procedimiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las notas, para que los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, presenten en el Registro General de la Entidad Local, la documentación acreditativa de los méritos profesionales alegados con anterioridad (Anexo II).

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador serán los acreditados documentalmente una vez finalizada la fase de oposición, y autobareados por los aspirantes (Anexo II), no tomándose en consideración los alegados con posterioridad al plazo concedido para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos profesionales, ni aquellos méritos no autobareados por los aspirantes.

Acreditación documental de los méritos:

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados referidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos, originales, o fotocopias compulsadas de éstos. En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no tienen obligación de aportar documentación que ya está en poder de la Administración.

Experiencia profesional: La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Informe de vida laboral reciente.

- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar Certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

Titulación académica superior: Copia compulsada del título.

Cursos de formación y perfeccionamiento: Los méritos formativos se acreditarán con copia compulsada de los títulos expedidos por los organismos autorizados.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección y de la bolsa de trabajo en el supuesto de quedar constituida.

Puntuación final de la fase de concurso:

La puntuación de la fase de concurso, será de 0 a 8 puntos, y se corresponderá con la suma de la puntuación obtenida por los méritos alegados y acreditados.

Puntuación final:

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, quedando seleccionados los dos aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjera empate entre dos o más, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición, de mayor a menor. De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos, siguiendo el mismo orden en el que aparecen regulados en esta convocatoria. En el supuesto de continuar el empate, se ordenarán por orden alfabético, conforme a lo regulado en la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

NOVENA.- CALIFICACION DEFINITIVA.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de la Entidad Local, así como en su página web, la lista con la puntuación final de los aspirantes, que resultará de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición más la de concurso, siendo la puntuación máxima a obtener, 18 puntos.

Se nombrarán el mismo número de funcionarios que plazas ofertadas. Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierto el procedimiento.

DECIMOQUINTA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye al Alcalde-Presidente de la Entidad Local la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

En San José del Valle a 27/04/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: Plazas de Funcionario de Carrera TAG. Promoción interna.

Fecha de convocatoria: ___/___/___	Fecha de Presentación: ___/___/___
Proceso selectivo: FUNCIONARIO DE CARRERA TAG	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:	
Nombre:	NIF:	
Fecha de nacimiento:	Lugar:	
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):		
Municipio:	C. Postal:	Provincia:
Correo electrónico:		

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

1. Autobareación.

Otra documentación complementaria:

--

Solicitud y declaración: El/la abajo firmante SOLICITA, ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de de 2022.

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL VALLE – (CÁDIZ).

ANEXO II.

HOJA DE AUTOBAREACION DE MÉRITOS.

D./Dª..... con DNI nº..... y lugar a efecto de notificaciones..... De la localidad..... Provincia..... CP..... y teléfono....., email..... a efectos del procedimiento convocado para la cobertura de una plaza de Administrativo

en el Ayuntamiento de SAN JOSÉ DEL VALLE, y conforme a lo establecido en la base séptima de la convocatoria, cuyo contenido conozco y acepto, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS:

EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 5,00 puntos).

Por servicios prestados en Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado 0,10 puntos por mes trabajado o fracción:

	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	AÑOS	MESES
Total años y meses								
PUNTUACIÓN								
TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL:								

FORMACION. (máx. 1 punto).

Por estar en posesión de una titulación superior 1 punto:

TITULACIÓN QUE SE POSEE:	PUNTUACION

CURSOS DE FORMACION O PERFECCIONAMIENTO. (máx. 2 puntos).

Por cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta únicamente los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

DURACIÓN DE LOS CURSOS	Nº DE CURSOS	PUNT. POR CURSO	PUNTUACIÓN
Cursos de 20 a 40 horas		x 0,3	
Cursos de 41 a 70 horas		x 0,6	
Cursos de 71 a 100 horas		x 0,9	
Cursos de 101 a 200 horas		x 1,5	
Cursos de mas de 201 horas		x 2	

Por impartición de cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con el puesto, debidamente homologados.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS
1		
2		
3		

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.

DURACIÓN DE LOS CURSOS	Nº DE CURSOS	PUNT. POR CURSO	PUNTUACIÓN
Cursos de 20 a 40 horas		x 0,6	
Cursos de 41 a 70 horas		x 1,2	
Cursos de 71 a 100 horas		x 1,8	
Cursos de 101 a 200 horas		x 3	
Cursos de mas de 201 horas		x 4	
TOTAL PUNTUACIÓN FORMACIÓN:			

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en la base séptima de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados, original o copia debidamente compulsada, que deberá ir grapada, ordenada y numerada conforme al orden en el que han sido citados en la presente hoja de autobaremación.

En a, de de 2022

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL VALLE – (CÁDIZ).

ANEXO III
TEMARIO.

1. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma. Actos administrativos convencionales.
2. La eficacia de los actos administrativos: el principio de la autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.
3. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad,

procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

4. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Interesados/as en el procedimiento. Derechos de los/as administrados/as.

5. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones; registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

6. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento.

7. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

8. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

9. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

10. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

11. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El/a empresario/a: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

12. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del/a contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato. La invalidez de los contratos. Racionalización técnica de la contratación. Acuerdos marco. Sistemas dinámicos de contratación. Centrales de contratación.

13. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

14. La responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Principios del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

15. Los bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Marco jurídico. Clases. Régimen de utilización de los de dominio público. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario: contenido, formación y rectificación. Medios de tutela judiciales. Medios de tutela externos.

16. La función pública. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos de las personas empleadas públicas. Especial referencia a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño.

17. Deberes de las personas empleadas públicas. Principios éticos de conducta y actuación. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas.

18. El personal al servicio de los Entes Locales. Clases y régimen jurídico. Gestión de los recursos humanos: plantilla y relación de puestos de trabajo.

19. El personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional: normativa reguladora. Subescalas y categorías. Funciones.

20. El sistema de la Seguridad Social: significado y peculiaridades en la Administración Local. Campo de aplicación. Composición del sistema. Acción protectora. Estructura administrativa.

21. El Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenidos y límites.

22. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación Derechos de los autonómicos. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos .extranjeros.

23. La potestad reglamentaria de las entidades locales. Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los Bandos.

24. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El/a Alcalde/sa, Tenientes de Alcalde/sa, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los municipios de gran población: especialidades de su régimen orgánico-funcional. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

25. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias. Los servicios mínimos. La reserva de servicios. Las competencias y servicios municipales en la legislación autonómica andaluza.

26. La provincia en el régimen local. Evolución histórica. La regulación constitucional de la provincia en España. Organización y competencias de la provincia. La cooperación municipal. Especial referencia a los Planes Provinciales de Obras y servicios. La regulación de las Diputaciones en la legislación autonómica andaluza. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares.

27. Otras entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica andaluza. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

28. Singularidades del procedimiento administrativo en las entidades locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Las personas interesadas. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

29. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

30. El servicio público en las entidades locales. La iniciativa pública económica de las Entidades locales. Los modos de gestión de los servicios en la normativa estatal y autonómica. Las formas de ejercicio de la iniciativa económica en la legislación estatal y autonómica. El consorcio.

31. Las potestades administrativas. El principio de legalidad y sus manifestaciones. La actividad administrativa discrecional y sus límites. Control de discrecionalidad: en especial, la desviación de poder.

32. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

33. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: concepto, clases, financiación y tramitación.

34. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

35. La liquidación del Presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería.

36. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

37. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

38. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

39. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

40. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales, en municipios de régimen común.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En San José del Valle a 27/04/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Antonio González Carretero

Nº 44.170

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que por la Alcaldía - Presidencia, con fecha treinta y uno de marzo de 2022, se ha dictado Decreto número 2022-2526, con el siguiente contenido:

“D. JOSE JAVIER RUIZ ARANA, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en virtud de las facultades que están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO:

Visto Decreto de la Alcaldía - Presidencia número 2019-3494, de fecha 19 de junio de 2019, por el que se delegó las facultades concedidas por la Ley 35/94, de 23 de diciembre, para la celebración de matrimonios civiles, en los concejales miembros de esta Corporación, del que se dio cuenta en la sesión plenaria del día tres de julio de 2019, al punto 5º.

Visto la toma de conocimiento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de 2022, al punto 2º, del escrito de renuncia de la concejal Dª Juana Montes Delgado.

Visto el certificado de acuerdo adoptado por el Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinticuatro de marzo de 2022, al punto 2º, de la toma posesión del cargo de concejal D. Pablo Gómez Martín - Bejarano.

En consecuencia, vengo a disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Efectuar la Delegación de facultades que me concede la Ley 35/94, de 23 de diciembre, para la celebración de matrimonios civiles, en el concejal D. Pablo Gómez Martín - Bejarano, en sustitución de Dª Juana María Montes Delgado.

SEGUNDO.- Notificar el presente Decreto a la persona designada.

TERCERO.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Resoluciones de este Excmo. Ayuntamiento y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Edictos Municipal, así como en el Portal Municipal de Transparencia.

CUARTO.- De la misma, se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión que éste celebre.

QUINTO.- El presente nombramiento será efectivo desde el mismo día de aprobación de la presente resolución.

Lo manda y firma en la Villa de Rota, a 26/4/22. EL ALCALDE, Jose Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 44.291

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 02/12/2021 de la Entidad Benalup-Casas Viejas por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento urbanístico excepcional del Suelo no Urbanizable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento urbanístico excepcional del Suelo no Urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE DE BENALUP-CASAS VIEJAS PREÁMBULO.

La Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introdujo una relevante novedad en el ordenamiento jurídico-urbanístico andaluz como es un mecanismo de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad urbanística en suelo no urbanizable, apurando las posibilidades de la tesis estatutaria del derecho de propiedad urbanística. Detrás de todo ello late la idea de que cualquier uso que suponga algo más que la utilización natural del suelo rústico debe ser otorgado ex novo por el plan, y como tal escapa al contenido ordinario del suelo no urbanizable.

Estas otras posibilidades de uso del suelo no urbanizable se entienden situadas, en principio, fuera de la esfera del interés del propietario y solo son atribuibles a su derecho gracias a una decisión colectiva, adoptada por la instancia pública competente para ello. Resulta indudable que la utilización del suelo no urbanizable para usos constructivos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario Acuasurbanístico@, por lo que la Ley permite recuperar parte de las plusvalías generadas, mediante lo que denomina “prestación compensatoria”, que tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en el suelo que tenga el régimen del no urbanizable.

Este nuevo marco legal se regula en el artículo 52 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en él se prevé que en los terrenos que cuenten con esta clasificación y que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, se puedan realizar lo que se denominan “Actuaciones de Interés Público”, definidas en su artículo 42 como actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelo que tengan este régimen jurídico.

Estas actuaciones requerirán la previa aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación dependiendo de los requisitos y criterios establecidos en el art. 42.4 de la citada Ley del Suelo.

La prestación compensatoria que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de las obras previstas en este Proyecto de Actuación o Plan Especial, podrá tener una cuantía máxima de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos; si bien los municipios pueden establecer mediante la correspondiente ordenanza municipal cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación (art. 52.5).

El Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, a la vista de esta habilitación legal y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al municipio, procede a la aprobación de la presente Ordenanza, cuya motivación es, por un lado, regular una graduación racional de la cuantía de esta prestación compensatoria de acuerdo con los criterios generales de ordenación urbanística respecto del suelo no urbanizable, en función de las actividades a implantar, el beneficio e interés social de la actuación y su vinculación a los fines específicos de la actividad urbanística y más concretamente a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.

TÍTULO I. RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA.

Artículo 1. Fundamento Legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 apartados 4 y 5, de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, mediante la presente Ordenanza Municipal, regula la cuantía de la prestación compensatoria y el régimen de constitución de la garantía para las actuaciones excepcionales en suelo no urbanizable, que se regirá por lo previsto en la citada Ley del Suelo, sus reglamentos de desarrollo y la presente Ordenanza Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 10 de la Ley 7/2002, la aplicación de la prestación compensatoria será íntegra e inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento del Planeamiento que esté en vigor.

Artículo 2. Objeto, Finalidad y Naturaleza.

La prestación compensatoria constituye un ingreso de derecho público no tributario, que tiene por objeto obtener la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento

de carácter excepcional del suelo no urbanizable por Actuaciones de Interés Público, y grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

No podrá otorgarse licencia urbanística para obras o instalaciones de este tipo de actuaciones sin que previamente haya sido aprobado el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 3. Afectación de los ingresos.

Los recursos obtenidos por la prestación compensatoria por Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable quedan afectos al Patrimonio Municipal del Suelo, con el destino previsto en el art. 75.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4. Obligación de contribuir y obligados al pago.

1. La prestación compensatoria se devenga con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística municipal para las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, conforme determina el art. 52. 4 y 5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Están obligados al pago de esta prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas y las demás entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que promuevan las Actuaciones de Interés Público antes citada. Se entenderá como promotor aquel que como tal figure en el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

2. Cualquier otra exención solo se aplicará previa solicitud de los obligados, y siempre cuando venga reconocida en normas con rango de Ley.

Artículo 6. Órgano competente y devengo.

1. El órgano municipal competente para aprobar la liquidación de la prestación compensatoria aquí regulada será el competente para aprobar la concesión o denegación de las licencias urbanísticas.

2. Se devengará la prestación compensatoria con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 7. Base y cuantía.

1. Para la determinación de la base imponible de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación definitiva, excluyendo la inversión a realizar correspondiente a maquinaria y a equipos (no se entenderá maquinaria y equipos los elementos estructurales sustentadores de los equipos y maquinaria objeto de la actividad).

2. El porcentaje ordinario a aplicar sobre la base del apartado 1 de este artículo será del 10%.

3. No obstante, a los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, se aplicarán los siguientes tipos reducidos en los supuestos relacionados a continuación:

a) Se aplicará un porcentaje reducido por fomento del empleo entre los ciudadanos de Benalup-Casas Viejas, conforme al siguiente criterio de valoración

- Deducción de un 0,5% por cada contrato nuevo, de duración superior a tres años, formalizado en el plazo de un mes siguiente al otorgamiento de la licencia de apertura o funcionamiento en su caso.

- El porcentaje anterior se ampliará al 1% en el caso de que se contrate a colectivos desfavorecidos en el empleo, tales como mayores de 45 años, parados de larga duración, jóvenes desempleados sin empleo anterior, mujeres, etc. Este extremo deberá quedar plenamente justificado.

b) Actuaciones que por sus características de funcionamiento, o porque así lo imponga la legislación sectorial aplicable, solo puedan emplazarse en suelo no urbanizable: 4%

c) Industrias de transformación y comercialización de productos de los sectores agrario, ganadero o forestal: 4%

d) Los centros e instalaciones de investigación y desarrollo, pero no los de producción o comercialización que pudiesen llevar complementarios: 5%

e) El desarrollo de actividades benéfico asistenciales sin ánimo de lucro, culturales, deportivas, de ocio, sanitarias, científicas y docentes, que por sus características no puedan ser instaladas en el suelo urbano: 5%

f) Cuando el proyecto aprobado por el Plan Especial o Proyecto de Actuación suponga el inicio del ejercicio de cualquier actividad empresarial, siempre que no se trate de un mero cambio de titularidad, fusión o escisión de empresas: 5%

h) Desarrollo de actividades de turismo rural, que por sus características no puedan desarrollarse en el suelo urbano: 3%

4. Los porcentajes previstos serán acumulables, si bien la deducción máxima a aplicar no podrá superar el 8% de bonificación sobre el tipo ordinario.

5. No se aplicará deducción alguna en la prestación compensatoria a todas aquellas actividades o instalaciones que supongan un claro y evidente impacto negativo sobre el patrimonio paisajístico y su entorno natural. En este sentido, quedan expresamente excluidas de cualquier reducción en el tipo, salvo aquellas encaminadas a premiar la creación de empleo, las actividades de extractivas o de cantera.

Artículo 8. Régimen de ingreso.

Todo lo relativo al pago o ingreso de la prestación compensatoria se regirá por el Reglamento General de Recaudación y demás normas aplicables a los entes locales sobre la recaudación de las deudas de carácter no tributario.

Artículo 9. Normas de aplicación.

1. La aplicación de las deducciones y tipos reducidos será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a la solicitud de licencia urbanística de las obras contempladas en el Plan Especial o Proyecto de Actuación, la solicitud de reducción de la prestación compensatoria y los documentos que la justifiquen.

2. En el caso de que se pretenda por parte del interesado la aplicación del tipo reducido por fomento de empleo, deberá acompañar a la solicitud el Plan de Viabilidad de la empresa o proyecto y un compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo que comprenda durante un mínimo de tres años.

A efectos de acreditar la creación de puestos de trabajo se acompañará un certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del número de trabajadores dados de alta en la empresa con anterioridad a la solicitud de la licencia de apertura o funcionamiento en su caso.

En el plazo de 40 días deberá presentar en el Ayuntamiento el mismo certificado citado en el párrafo anterior, pero referido al número de trabajadores de alta con posterioridad a la fecha de concesión de la licencia de funcionamiento.

El Ayuntamiento comprobará de oficio y regularmente mediante consulta al Servicio Andaluz de Empleo y Tesorería General de la Seguridad Social el cumplimiento del Plan de Viabilidad sobre este particular y el compromiso de mantenimiento del empleo que justifica la presente deducción; y si se apreciara algún incumplimiento, previa audiencia al interesado, emitirá una liquidación complementaria de la prestación compensatoria conforme al porcentaje ordinario, aplicándose el interés de demora vigente.

3. La acreditación del resto de circunstancias que dan origen a la aplicación de tipos reducidos previstos en esta Ordenanza podrá hacerse mediante cualquier documento presentado por el interesado, que a juicio del Ayuntamiento resulte suficiente.

En particular la acreditación del inicio de actividad por la empresa se realizará mediante certificado del Registro Mercantil acreditativo de la fecha de constitución o de inscripción de la empresa.

4. El Ayuntamiento, liquidará la prestación compensatoria de conformidad con los extremos acreditados en el Proyecto de Actuación o Plan Especial, con la solicitud de los interesados y con lo recogido en esta ordenanza.

Notificada la liquidación, el ingreso deberá producirse dentro de los plazos previstos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la interposición de recurso en vía administrativa y sus efectos suspensivos de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo y Haciendas Locales.

5. El Ayuntamiento ostentará la potestad de control de las circunstancias que originaron la aplicación de un tipo reducido en la liquidación, pudiendo requerir en cualquier momento al interesado la acreditación de la subsistencia de estas condiciones, o realizar consulta a los Registros Públicos y otros organismos públicos, tales como Registro Mercantil, Servicio Andaluz de Empleo o Tesorería General de la Seguridad Social.

6. En todo caso, una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento un presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el artículo 7, realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos aquellos Proyectos de Actuación o Planes Especiales sujetos a la Ley 7/2002, en los que la licencia urbanística de las obras que incluyen no hubiera sido concedida a la fecha de entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

28/04/22. EL Alcalde- Presidente. FDO.: Antonio Cepero Barberán,

Nº 44.325

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó aprobar definitivamente el PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ALGECIRAS, PARALAREORDENACIÓN DEL USO DE LA PARCELA SITUADA EN LA CALLE RADIO ALGECIRAS, 4, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se ha procedido a su depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento bajo el asiento n.º 127, y en el Registro Autonómico, con n.º 9146, Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Algeciras, de la Unidad Registral de Cádiz; N.º Expediente: TIP/2020/000116.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultar su texto íntegro en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección: www.algeciras.es]

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Asimismo, y en cumplimiento de exigencia legal, se incluyen como anexo a este anuncio las Ordenanzas Reguladoras.

En Algeciras, a 28/4/22. LA CONCEJAL- DELEGADA DE URBANISMO, Yessica Rodríguez Espinosa. Firmado.

ANEXO:

Ordenación urbanística modificada.

- Ordenanza de aplicación: es la número 3 Residencia colectiva en manzana cerrada o compacta y dentro de esta última de localiza dentro de la Subzona de ordenanza 1.4. "Villa Nueva".

- Edificabilidad: 2.063 m²

- Número de plantas: es el existente en el actual edificio.

- Ocupación corresponde a la del actual edificio.

- Clasificación: suelo urbano no consolidado

- Uso global: Actividades Económicas

- Uso pormenorizado:

B.3)- Uso pormenorizado hostelería.

Grupo VIII. Establecimientos sin espectáculos

Grupo IX. Establecimientos con espectáculos y bar musical

Grupo X. Servicio de hospedaje.

B.4)- Uso pormenorizado de oficinas.

Grupo XII. Bancos y oficinas, agencias, otros.

Grupo XIII. Servicios privados profesionales.

- Cesiones:

Equipamiento: 115 uas de Uso dotacional público.

Participación por plusvalías: 165 uas Uso Actividades Económicas

Transformando ambas cesiones en en u.a. de vpo se obtiene:

- 115 u.a. Suelo dotacional x (1,00/ 0,90)= 128 u.a.

- 165 x 1,70 = 280 u.a.

Por tanto el incremento de aprovechamiento obtenido es de 408 u.a.s

La materialización de las cesiones se realizara por compensación monetaria sustitutiva, a través de convenio urbanístico.

- Sistema de ejecución: Gestión indirecta.

- Grado de protección: no tiene ningún tipo de protección

Nº 44.513

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 2022-307 de fecha 22 de abril de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente n.º: 753/2022. Resolución con número y fecha establecidos al margen. Procedimiento: Celebración Matrimonios Civiles.

ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, ALCALDE - PRESIDENTE DE LEYCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede los arts. 21 y 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local DISPONGO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, ENCOMIENDA DE ATRIBUCIONES EN EL PRIMER TTE. ALCALDE ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, PARA OFICIAR LA BODA CIVIL DE LOS CONTRAYENTES ANTONIO COLÓN LOZANO Y VANESA MARÍA ROMERO GAMAZA, A CELEBRAR EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2022, A LAS 12:00 HORAS.

Visto que se considera conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en el Primer Teniente de Alcalde Andrés Clavijo Ortiz, de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre Antonio Colón Lozano y Vanesa María Romero Gamaza, a celebrar el día 25 de junio de 2022, a las 12:00 horas.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 20 de abril de 2022 y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor del Primer Teniente de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera, Andrés Clavijo Ortiz, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Antonio Colón Lozano y Vanesa María Romero Gamaza, a celebrar el día 25 de junio de 2022, a las 12:00 horas.

SEGUNDO. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación de ALCALDE - PRESIDENTE.

TERCERO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante ALCALDE - PRESIDENTE expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión ordinaria que celebre.

Lo que se hace público para su conocimiento y efecto.

En Paterna de Rivera a 28/4/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado. EL SECRETARIO - INTERVENTOR ACCIDENTAL, Francisco Pérez Velasco. Firmado.

Nº 44.571

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EDICTO

La Junta de Gobierno Local reunida con fecha 28.04.22 acordó aprobar el padrón - lista cobratoria (cuyo detalle abajo se especifica) del año 2022 de la

Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Aprovechamiento de Basuras y Residuos Sólidos, estableciéndose el período voluntario desde el 01 de junio al 28 de octubre de 2022.

Nº DE OBJETOS TRIBUTARIOS: 21.423 -

TOTAL EUROS: 2.292.333,70 -

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y RECURSOS: Simultáneamente se expone al público el mencionado padrón durante el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P. quedando de manifiesto la documentación en el Negociado de Rentas y Exacciones.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES (Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 110 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local), contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, ante el órgano administrativo que dictó la Resolución.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de un mes, con las excepciones de los supuestos contemplados en los apartados J y K del Art. 14 reseñado, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo.

Contra la resolución del recurso podrá interponerse por los interesados recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de notificación expresa, y en el caso de ser presunta en el plazo de SEIS MESES desde que se produzca el acto presunto.

LUGAR DE PAGO: En el Servicio Provincial de Recaudación sito en Calle Miguel de Cervantes, 36 de Chipiona.

MEDIOS DE PAGO: Los establecidos en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria

ADVERTENCIA: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por ciento hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

A 28/4/22. La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, María Dolores Naval Zarazaga. Firmado.

Nº 44.633

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EDICTO

La Junta de Gobierno Local reunida con fecha 28.04.22 acordó aprobar el padrón - lista cobratoria (cuyo detalle abajo se especifica) del año 2022 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga. Se establece el período voluntario desde el 01 de junio al 28 de octubre de 2022.

Nº DE OBJETOS TRIBUTARIOS: 2.803 -

TOTAL EUROS: 311.431,82 -

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y RECURSOS: Simultáneamente se expone al público el mencionado padrón durante el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P. quedando de manifiesto la documentación en el Negociado de Rentas y Exacciones.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES (Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 110 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local), contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, ante el órgano administrativo que dictó la Resolución.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de un mes, con las excepciones de los supuestos contemplados en los apartados J y K del Art. 14 reseñado, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo.

Contra la resolución del recurso podrá interponerse por los interesados recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de notificación expresa, y en el caso de ser presunta en el plazo de SEIS MESES desde que se produzca el acto presunto.

LUGAR DE PAGO: En el Servicio Provincial de Recaudación sito en Calle Miguel de Cervantes, 36 de Chipiona.

MEDIOS DE PAGO: Los establecidos en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria

ADVERTENCIA: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por ciento hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

A 28/04/22. La Teniente de Alcalde - Delegada del Área de Hacienda, María Dolores Naval Zarazaga. Firmado.

Nº 44.673

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
EDICTO

La Junta de Gobierno Local reunida con fecha 28.04.22 acordó aprobar el padrón - lista cobratoria (cuyo detalle abajo se especifica) del año 2022 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con TOLDOS. Se establece el período voluntario desde el 01 de junio al 28 de octubre de 2022.

Nº DE OBJETOS TRIBUTARIOS:282.-
TOTAL EUROS:27.180,94.-

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y RECURSOS: Se expone al público el mencionado padrón durante el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P. quedando de manifiesto la documentación en el Negociado de Rentas y Exacciones.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES (Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 110 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local), contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, ante el órgano administrativo que dictó la Resolución.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de un mes, con las excepciones de los supuestos contemplados en los apartados J y K del Art. 14 reseñado, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo.

Contra la resolución del recurso podrá interponerse por los interesados recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de notificación expresa, y en el caso de ser presunta en el plazo de SEIS MESES desde que se produzca el acto presunto.

LUGAR DE PAGO: En el Servicio Provincial de Recaudación sito en Calle Miguel de Cervantes, 36 de Chipiona.

MEDIOS DE PAGO: Los establecidos en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria

ADVERTENCIA: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por ciento hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

A 28/04/22. La Teniente de Alcalde - Concejala de Hacienda, María Dolores Naval Zarazaga. Firmado.

Nº 44.676

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
EDICTO

La Junta de Gobierno Local reunida con fecha 28.04.22 acordó aprobar el padrón - lista cobratoria (cuyo detalle abajo se especifica) del año 2022 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con QUIOSCOS. Se establece el período voluntario desde el 01 de junio al 28 de octubre de 2022.

Nº DE OBJETOS TRIBUTARIOS:14.-
TOTAL EUROS:24.098,36.-

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y RECURSOS: Se expone al público el mencionado padrón durante el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P. quedando de manifiesto la documentación en el Negociado de Rentas y Exacciones.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES (Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 110 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local), contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, ante el órgano administrativo que dictó la Resolución.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de un mes, con las excepciones de los supuestos contemplados en los apartados J y K del Art. 14 reseñado, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo.

Contra la resolución del recurso podrá interponerse por los interesados recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de notificación expresa, y en el caso de ser presunta en el plazo de SEIS MESES desde que se produzca el acto presunto.

LUGAR DE PAGO: En el Servicio Provincial de Recaudación sito en Calle Miguel de Cervantes, 36 de Chipiona.

MEDIOS DE PAGO: Los establecidos en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria

ADVERTENCIA: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por ciento hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

A 28/04/22. La Teniente de Alcalde - Delegada de Hacienda, María Dolores Naval Zarazaga. Firmado.

Nº 44.679

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de abril, ha acordado la aprobación de los Padrones tributarios del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, respectivamente, del año 2022, cuyos datos a continuación se especifican.

PADRÓN DE URBANA	
NÚMERO DE TITULARES:	25.690
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA:	10.274.216,67 €
PADRÓN DE RÚSTICA	
NÚMERO DE TITULARES:	6.557
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA:	1.166.587,87 €

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y RECURSOS: Se exponen al público los mencionados padrones durante el plazo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P., quedando de manifiesto la documentación en el Negociado Municipal de Catastro.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES (Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, ante el Órgano Administrativo que dictó la Resolución.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de un mes, con las excepciones de los supuestos contemplados en los apartados J y K del Art. 14 reseñado, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo.

Contra la resolución del recurso podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de notificación expresa, y en el caso de ser presunta en el plazo de SEIS MESES desde que se produzca el acto presunto.

PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO: Del 1 de JUNIO al 28 de OCTUBRE de 2022.

LUGAR DE PAGO: En el Servicio Provincial de Recaudación sito en Calle Miguel de Cervantes, 36 de Chipiona.

MEDIOS DE PAGO: Los establecidos en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria.

ADVERTENCIA: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por ciento hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Chipiona, a 29/04/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 44.775

VARIOS

**COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS
SOCIALES DE CADIZ Y CEUTA**

Por medio del presente, se comunica a Don Emilio Rafael Martí y Tuñón el acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta, en Sesión celebrada el día 31/01/2022 en el punto 2º del Orden del Día, por el que se procede a su baja en con lo previsto en el Art. 21.1. c) de la Orden de 20 de noviembre de 2021, (BOJA nº 240 de 10 de diciembre).

Lo que se comunica a los efectos oportunos y se advierte que contra este acuerdo podrá interponer dentro del plazo de un mes desde su publicación en este Boletín Oficial del a Provincia, Recurso de Alzada, de conformidad con el artículo 90 de la Orden de 20/11/2012 (BOJA nº 240 de 10/12/2012) y ante el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta para su posterior elevación al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Lo que se comunica a los organismos y colegiados en general.
Cádiz, 4 de abril de 2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: José Blas Fernández Sánchez.

Nº 37.465

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros